

407211
226



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**LA NECESIDAD DE INTEGRAR UN CAPITULO EN LA LEY DE LA
DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO
A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
LOS DEFENSORES DE OFICIO, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GUADALUPE HERNÁNDEZ ROMERO**

ASESOR: LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA

MÉXICO

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

DEDICATORIAS

A DIOS:

Quien guía mi vida, me permite superar la adversidad y disfrutar de todas las cosas que alegran mi corazón.

A MI PADRE:

Por tu amor, cariño, ternura, paciencia y apoyo incondicional que en cada etapa de mi vida me has brindado; por tu ejemplo de honestidad y gratitud, por que has inculcado en mí el amor a la naturaleza, a DIOS y a mis semejantes, sin ti jamás hubiera logrado llegar a este momento, gracias por tus consejos, gracias por tu comprensión, gracias porque siempre compartes conmigo el orgullo de mis pequeños triunfos y tienes palabras de aliento y consuelo ante mis desaciertos, gracias por ser mi Papá. Te quiero mucho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI HIJA MELISA JANETTE:

Pequeña mía tú eres la bendición más grande que DIOS ha dado a mí existir, gracias por estar aquí, eres el secreto de mi felicidad, educarte y hacerte feliz será el reto más grande que enfrentare, te amo como jamás pensé amar a nadie y solo deseo que seas tan dichosa como lo soy yo desde que tú llegaste a mi vida.

A MIS HERMANOS:

ALEJANDRO: Gracias por el cariño y apoyo incondicional que siempre me has otorgado, por tu ejemplo de superación y triunfo.

ARTURO: Por el gran aprecio y cariño que siempre me has demostrado, por los consejos y enseñanzas que me has transmitido en el estudio de esta carrera.

CARLOS: Por tu cariño, la nobleza de tu corazón y ese gran espíritu de lucha que siempre te ha caracterizado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ENRIQUE: Por que se que siempre puedo contar contigo, gracias por tu afecto y cariño.

JOSÉ LUIS: Porque siempre estas dispuesto a escucharme, a compartir mis alegrías y tristezas y ayudarme en todo lo que este a tu alcance. Gracias por ser mi hermano.

A MIS CUÑADAS :

LILIAN Y GUILLE: Por ser las hermanas mayores que siempre anhele, gracias por sus consejos, su apoyo y su amistad incondicional.

GEORGINA Y MARISOL: Gracias por estar a mi lado cuando las necesito y brindarme su amistad y su tiempo.

A MIS SOBRINOS: ALEJANDRA, FANNY, ALMA, ISRAEL, NAIM, MISAEL, CARLOS Y MAIDELY: Porque todos ustedes ocupan un lugar muy especial en mi mente y en mi corazón, los quiero mucho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI ASESORA M. EN D. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA:

Agradezco a usted de manera especial la paciencia y dedicación que me brindo en la dirección del presente tema, la transmisión de sus sabios conocimientos, con toda mi admiración y respeto.

A LA LIC. MAGDALENA MORENO MAGAÑA:

Primeramente por su amistad, su confianza y todo el apoyo que me ha brindado en tiempos difíciles. Por la fuerza que inyecto en mí para crecer tanto en lo personal como en lo profesional . Gracias por quererme.

A MIS MEJORES AMIGAS:

PATRICIA GÓMEZ MORÁN: Por tu cariño y el apoyo que siempre me haz brindado, por tus consejos y palabras de aliento, por hacerme ver mis errores y debilidades, por tu comprensión, por tu confianza y por decirme siempre la verdad aunque me duela, Patito gracias por estar siempre a mi lado cuando te necesito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MARISELA CAMACHO LIBORIO: La amistad leal, sincera y desinteresada que tu me brindas es uno de los mejores regalos que me ha dado la vida, gracias por escucharme y ser mi amiga.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA NECESIDAD DE INTEGRAR UN CAPÍTULO EN LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DEFENSORES DE OFICIO, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL.

PÁG.

INTRODUCCIÓN.....I

**CAPITULO : 1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEFENSA**

1.1. SU ORIGEN..... 1
 1.1.1. Roma.....2
 1.1.2. Grecia.....2
 1.1.3. España.....3
 1.1.4. Francia.....4
1.2. SU EVOLUCION EN MÉXICO6
 1.2.1. Época Prehispánica7
 1.2.2. Época Colonial12
 1.2.3. Época Independiente23

**CAPITULO : 2
ASPECTO GENERALES**

2.1. CONCEPTOS.....26
 2.1.1. Defensa.....26
 2.1.2. Defensa Social.....29
 2.1.3. Defensor.....30
 2.1.4. Defensor de Oficio31
2.2. NATURALEZA JURÍDICA34
2.3. MARCO JURÍDICO37
 2.3.1. Federal37
 2.3.2. Estatal40

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4. Momento procedimental en el que debe hacerse la designación del Defensor.....	46
2.5. Importancia de la función del Defensor de Oficio ante la sociedad.....	47
2.6. El secreto profesional.....	48

CAPITULO : 3

LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ANTECEDENTES

3.1. ANTECEDENTES.....	51
3.1.1. Decreto del Gobierno del Estado. Disposición de de México de fecha 23 de marzo de 1827.....	52
3.1.2. Decreto del Gobierno del Estado de México de fecha 23 de marzo de 1833.....	52
3.1.3. Reglamento para el Gobierno interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 27 de junio de 1850.....	53
3.1.4. Decreto del Gobierno del Estado de México de fecha 22 de octubre de 1850.....	54
3.1.5. Decreto de fecha 6 de octubre de 1869.....	55
3.1.6 Código de procedimientos Judiciales en materia criminal de 1876.55	
3.1.7 Ley Orgánica de Tribunales de fecha 27 de abril de 1898.....	56
3.1.8 Ley Orgánica del Ministerio Público de 1916.....	57
3.1.9 Ley de la Defensoría de oficio de 1951.....	68
3.2. LEY ACTUAL DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 20 DE ENERO DE 1995.....	59
3.2.1. Exposición de motivos.....	60

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.2. Contenido.....	66
-----------------------	----

CAPITULO : 4

LA NECESIDAD DE INTEGRAR UN CAPITULO EN LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL .

PROYECTO DE CAPITULO RELATIVO A LA FORMACIÓN DE LOS DEFENSORES DE OFICIO

4.1 LOS ASPIRANTES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DIVERSOS REQUISITOS.....	82
4.2 DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN.....	83
4.3 LA NECESIDAD DE CAPACITAR Y ACTUALIZAR A LOS DEFENSORES.....	84
CONCLUSIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de escribir sobre este tema surge en razón de que tengo la oportunidad de colaborar en la Defensoría de Oficio del Estado de México, específicamente en un Juzgado Penal de Primera Instancia, observando así la gran importancia que tiene la función que desempeña el Defensor de Oficio Adscrito al mismo, ya que debido a la complejidad del derecho y del propio proceso, en la actualidad se requiere cada vez más de personas expertas en el conocimiento jurídico en todas las materias para que hagan valer de manera oportuna y adecuada las razones, derechos, intereses jurídicos y garantías de los procesados.

Por tal motivo y debido a la necesidad de integrar en la actual Ley de la defensoría del estado de México, un capítulo relativo a la formación capacitación y actualización de los Defensores de Oficio adscritos a los Juzgados Penales de Primera Instancia, hemos dividido nuestra investigación en cuatro capítulos; el capítulo primero denominado Antecedentes históricos de la Defensa , estudiamos su origen en el mundo, así como su evolución en nuestro País hasta la época actual; por lo que hace al capítulo segundo denominado Aspectos Generales estudiamos los conceptos de defensa, defensa social, defensor, defensor de oficio, su naturaleza jurídica, el marco jurídico que la sustenta (Federal y Estatal), el momento procedimental en que debe hacerse la designación del Defensor, el secreto profesional así como la importancia de su función ante la sociedad; en el capítulo tercero denominado la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México y sus antecedentes, hacemos un análisis de las diversas disposiciones legales en las que se intento regular la función que brinda esta noble Institución, hasta el surgimiento de la Ley de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Defensoría de oficio en esta Entidad, así como la que actualmente se encuentra en vigor; Por último en el capítulo cuarto denominado La Necesidad de Integrar en la Ley de la defensoría de oficio del Estado de México, un capítulo relativo a la formación, capacitación y actualización de los Defensores de oficio adscritos a los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal, señalamos que es de suma importancia que se integre en esta Ley un capítulo relativo a la formación capacitación y actualización de su cuerpo de Defensores, pues será mediante procesos mas rigurosos que se realice la selección de sus integrantes, quienes de manera constante recibirán capacitación y actualización que les permita realizar su función de manera optima.

El método de investigación que se utilizará en el presente estudio lo será el de la Investigación Documental.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEFENSA

El Derecho a la Defensa es tan antiguo como la existencia del hombre, desde los tiempos más primitivos se ha visto precisado establecer como principio fundamental la protección de su integridad y sus derechos, repeliendo todo aquello que atentara contra su libertad e integridad.

La Defensa más primitiva se traduce en la acción de la lucha del hombre contra el hombre (Con todo acierto TOMAS HOBBS señaló "homo, hominis lupus"¹ el hombre es el lobo del hombre), es decir, nuestro peor enemigo es el propio hombre; la defensa también ha sido una lucha contra la naturaleza la cuál no ha podido ser dominada totalmente por el hombre y también ha luchado en contra de los animales para conservar su propia existencia.

De igual forma el derecho a la defensa ha sido necesaria frente a los abusos del hombre contra el hombre , la historia nos revela que la lucha por la supervivencia llegó a justificarse no sólo en la Ley del Talión, sino también en otras formas de venganza privada como las mutilaciones, la tortura y la expulsión.

Cuando en las Instituciones jurídicas empezó a florecer LA DEFENSA, fue regulada por normas de derecho consuetudinario.

Hobbes, Thomas. EL Leviatán. Tomo II. Cuarta ed., Sarpe Colección Pensadores. Terraza Barcelona España. 1995. p. 177.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.1. Su origen en Roma.

En el Derecho Romano se instituyó el PATRONATO (Patronato = Derecho y cargo del patrón o patrono y del cuál se deriva la expresión PATRONO = que significa DEFENSOR O PROTECTOR).

El patrono ejercía algunos actos de defensa a favor de los procesados y más tarde se le obligó a pronunciar un discurso a favor del criminal.

Con posterioridad el defensor se transformó en consultor, en un auténtico advocatus ; por sus conocimientos en jurisprudencia se hacia cargo del patrocinio del procesado conjugando la técnica y la oratoria.

1.1.1. Su origen en Grecia.

En el Derecho griego, existió noción de la defensa, permitiéndosele al acusado durante el juicio, defenderse por sí mismo o por un tercero.

La Institución de la Defensa fue regulada en razón de las acciones de los grandes filósofos: SÓCRATES, PLATON y ARISTÓTELES. Recordemos que Sócrates impartió durante treinta años enseñanzas a los jóvenes Atenienses, creándose varios enemigos por sus ideas innovadoras, fue sometido a juicio, acusado de hablar de nuevos dioses y enseñar falsedades a sus alumnos, careciendo de fundamentos ambos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cargos, se defendió así mismo, pero a pesar de ello fue declarado culpable y sentenciado a muerte, envenenado con cicuta.

En el libro I, Título III, del DIGESTO, existe un capítulo titulado PROCURATORIBUS y DEFENSORIBUS, que se ocupó de reglamentar las funciones de los defensores.

1.1.2. Su origen en España.

En España EL FUERO JUZGO y la NUEVA RECOPIACIÓN (Ley III, Título 23, Libro 5), se facultaba a los jueces para premiar a los Profesores de Derecho y Abogados del Foro, que destinasen parte de las horas de trabajo diario en la defensa de los pobres y desvalidos.

La recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, publicada en Madrid en el año de 1681, Libro Segundo, Título 24, Ley III, Ley VIII, Ley XI, Ley XIV, Ley XVIII, se refería a los Abogados de las audiencias y cancillerías reales de las indias y el Título VEINTICUATRO se refería a los procuradores de las audiencias y cancillerías reales de las INDIAS.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal de España del 14 de Septiembre de 1882, disponía que los Abogados a quienes correspondía la defensa de los pobres no podían excusarse de ella sin motivo personal y justo que calificaban, según prudente arbitrio, los Decanos del Colegio donde los hubiese el Juez o Tribunal en donde actuaran, los organismos y Colegios de abogados tenían la obligación de señalar periódicamente alguno de sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

miembros para que se ocupasen de la asistencia gratuita de los menesterosos, desde entonces se les llamó DEFENSORES DE POBRES, y reconoció el beneficio de pobreza, dichas ordenanzas estuvieron vigentes en el Virreinato desde antes de la proclamación de la Independencia de México y se condensaron en la provincia de la real audiencia del 21 de octubre de 1796.

En el Derecho Criminal Español, se distinguió entre el derecho de defensa y beneficio de pobreza, además existió una distinción de las Leyes Españolas a lo que se refiere al Abogado Defensor, se le reconoció el derecho de defensa sin señalar diferencias entre ricos y pobres por considerarse imprescindible su actuación para la validez del juicio.

1.1.3. Su origen en Francia.

En la Revolución Francesa, se suprimió la Abogacía por decreto de fecha 25 de agosto de 1790 y, posteriormente se dispuso que las partes se defendieran por sí mismas o utilizando los servicios de los Defensores de Oficio.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, manifestación expresa en París el 26 de Agosto de 1789, más tarde se hizo una nueva declaración por la Convención Nacional de Francia el 29 de mayo de 1793, en dicha declaración, encontramos el derecho a la defensa en las siguientes ideas:

1º. Libertad ilimitada en la expresión de la defensa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2°. Obligaciones impuestas a los jueces, para proveer al acusado de un defensor en caso de rehusarse a designarlo.

3°. Obligación impuesta a los Profesores de Derecho y abogados para dedicar parte de las horas de su trabajo a la atención de la defensa de los pobres.

4°. Prohibición absoluta a las autoridades judiciales para compeler de algún modo a los acusados a declarar en su contra.

5°. Derecho reconocido al inculpado para designación de defensor desde el momento en que es detenido.

6°. Derecho del defensor para estar presente en todos los actos procesales, sin que pueda vedársele el conocimiento de las actuaciones practicadas a partir de la iniciación del procedimiento.

7°. Obligación impuesta a las autoridades judiciales de recibir las pruebas que ofrezca el acusado dentro de los términos señalados para su admisión, estableciéndose como excepción que las pruebas confesional, documental y la inspección judicial, reconstrucción de los hechos puedan rendirse hasta la audiencia que precede al fallo, siempre que concurren causas bastantes que demuestren que la prueba no fue presentada en el período sumario por causas ajenas a la voluntad del promovente.

8°. Obligación de las autoridades a auxiliar al inculpado para obtener la declaración de personas cuyo examen solicite. El juez debe proveer al nombramiento de defensor si el inculpado se encuentra renuente a designarlo, tan luego haya rendido su declaración preparatoria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA DEFENSA EN MÉXICO

En la época prehispánica existieron en nuestro País diversas culturas de las cuales no se tiene antecedente alguno sobre la Institución de la defensoría y menos aún de que haya existido defensa alguna en cuestiones legales, pues sólo en algunas culturas eran los propios acusados quienes se defendían de las imputaciones que se les hacían.

Es en la Época Colonial en donde surge el antecedente de que existían Jueces y alcaldes encargados de impartir la justicia y surgen así los abogados que eran quienes defendían a las personas de las acusaciones que se les hacían. Fue hasta el México Independiente donde surgen las primeras Constituciones y Códigos en nuestro País y específicamente en el Estado de México es hasta el año de 1951 en que se expide la Ley de la Defensoría de Oficio patrocinando a personas de escasos recursos únicamente en materia penal, y en fecha 20 de enero de 1995 se expide la actual Ley de la Defensoría de Oficio en la citada Entidad Federativa, precisándose con toda claridad la función social que desempeña la Defensoría de Oficio, siendo para aquellas personas que tengan necesidad de un patrocinio jurídico y carezcan de los recursos necesarios para retribuir los servicios de un abogado particular, teniendo acceso a los beneficios de esta Institución siendo atendidas por los servidores públicos a quienes se les ha encomendado tan importante tarea. El servicio de la Defensoría de Oficio además de atender la materia penal que tradicionalmente se había desempeñado, se convierte ahora en un verdadero instrumento de justicia al asumir el patrocinio y la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

representación de la Ciudadanía que lo requiere, en asuntos civiles, familiares y mercantiles, ámbitos del litigio en los que se encuentra en juego, no la libertad de las personas, pero sí, derechos de gran relevancia como son su patrimonio y los derechos de familia. Convirtiéndose en un instrumento de protección jurídico tan amplio, que contempla a los menores que son patrocinados en aquellos casos de tipo legal en que se ven involucrados; asimismo los grupos indígenas que conforman la Entidad reciben atención y protección jurídica en cualquier materia por parte de esta Institución.

1.2.1. Época Prehispánica.

En esta época florecieron en nuestro País diversas culturas que tuvieron una gran importancia debido al aporte de sus tradiciones y costumbres destacando entre ellas la Olmeca, Teotihuacana, Zapoteca, Azteca y Maya entre otras.

CULTURA OLMECA.- Antiguo pueblo del sur del golfo de México que originó la más antigua civilización en Mesoamérica y cuyo esplendor se fecha desde aproximadamente el 1500 hasta el 900 a.C. Su área central ocupó unos 18.000 km², en las pantanosas selvas de las cuencas ribereñas de los actuales estados de Veracruz y Tabasco. Su influencia se extendió gradualmente hasta las tierras altas de México, esto es, el valle de México, conocido como el Anáhuac, y los actuales estados de Oaxaca y Guerrero, por lo que influyeron en otras culturas posteriores como la mixteca y zapoteca.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los olmecas, cuyo nombre significa 'país del hule' (del azteca *ulli*, hule o caucho), fueron los primeros en emplear la piedra en la arquitectura y escultura. Sus obras escultóricas incluyen tanto las colosales cabezas masculinas de basalto como pequeñas estatuillas de jade. Su sistema de escritura fue el precursor de los jeroglíficos mayas, y es probable que el famoso calendario maya se haya originado en la cultura olmeca. La civilización olmeca dejó establecidos patrones de cultura que influyeron en sus sucesores en los siglos venideros; por ello está considerada como la cultura 'madre' más importante de México.

No existen antecedentes de que se haya establecido la Institución de la Defensa.

CULTURA MAYA- El territorio que abarcaron fue muy grande: el sur de México y la península de Yucatán, Guatemala, Belice y parte de Honduras y El Salvador. El periodo de mayor auge fue el clásico (300-900 d.C.), después sobrevino el llamado colapso maya de las tierras bajas del Petén, el abandono de los centros más importantes y el resurgir de la civilización más al norte, en la península de Yucatán, durante el periodo posclásico (900-1500 d.C.). El arte maya hunde sus raíces en la cultura olmeca (1200-400 a.C.) recibiendo posteriores influencias de Teotihuacán y Tula, su organización social se encontraba basada en clanes y patriarcado, posteriormente evolucionaban convirtiéndose en clases como sacerdocio, nobleza, artesanos, agricultores, vasallos y esclavos. A los nobles les correspondían atribuciones de altos cargos como el gobierno, el jefe o príncipe era el *Hulach Unic*, que era una especie de cargo real hereditario de padres a hijos, también era familiar se dividían o atribuían las funciones de gobierno y de milicia que eran hereditarias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esta Cultura no existen muchos antecedentes sobre la Defensa, ya que los acusados tenían que defenderse por sí mismos y no les servía de mucho ya que una vez que se les imponía una sentencia no existía recurso alguno en contra de las sanciones que se les pronunciaba ya que el derecho se caracterizaba por ser extremadamente rígido castigando a todo aquel que atentara a las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

CULTURA TEOTIHUACANA.- Se tiene el antecedente de haber formado un estado teocrático, las relaciones entre los miembros de una tribu estaban basados en el parentesco. Al parecer la sociedad era en esencia igualitaria, reconociéndose diferencias marcadas por la edad, y el sexo, había sin embargo una excepción al igualitarismo: algunos " hombres poderosos " (y tal vez sus familias) tenían una posición destacada y algunos privilegios, así como obligaciones especiales que serían mayores para el hombre más poderoso, el que vivía en el centro ceremonial.

Los hombres poderosos, pueden haber ejercido la fuerza física para corregir a quienes contravenían las reglas del comportamiento socialmente aceptado, pero es más probable que su autoridad fuera sobre todo moral, respaldada además por los dioses o seres sobrenaturales, por lo que normalmente sería aceptada sin más. Por debajo de esta autoridad suprema es posible que hubiera una jerarquía de poder o autoridad . Al jefe de la tribu seguirían en mando los jefes de aldeas dependientes quienes están sometidos los cabezas de familia y la demás gente.

El poder del señor teotihuacano, basado en la voluntad de los dioses, entre los que se contaba él mismo, era sin duda un poder absoluto. Que el poder fuera absoluto no quiere decir que fuera arbitrario, pues el mismo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

señor tenía la obligación —más que la gente común y corriente- de acatar las disposiciones de los dioses, si ellos habían otorgado determinadas tierras a ciertas familias extensas, o habían facultado sólo a algunos hombres para ejecutar algunas tareas, etc., no debía el señor contravenir tales dictados, sino cumplirlos y hacerlos cumplir. Para ello tenía no solamente funciones ejecutivas, sino judiciales y, por su puesto, tendría una función legislativa, la de dictar reglas para situaciones que no estuvieran previstas desde antes.

Había penas establecidas para ciertas faltas como el homicidio, el adulterio, la violación, el el robo o la desobediencia a los mandatos del señor. Las penas más comunes eran la muerte y la obligación de senir al acreedor hasra cubrir la deuda. (Códice de delitos y castigos).

Como se advierte en esta cultura todo se encontraba manipulado por el sacerdocio y no se estableció defensa alguna.

CULTURA ZAPOTECA.- En un principio la organización social de los Zapotecas era teocrática y con posterioridad aparecen los caciques políticos que eran los jefes supremos con atribuciones de orden público, judicial y militar con cargo hereditario y sus decisiones solo podían ser modificadas por el gran sacerdote.

En esta cultura no se establece algún antecedentes respecto a la defensa, pues todas las decisiones importantes estaban a cargo del sacerdote .

CULTURA AZTECA.- Los historiadores relatan, que los aztecas realizaron un largo peregrinar guiados por el sacerdote Tenoch, hasta llegar al islote del gran lago de Texcoco donde encontrarían un águila posada sobre

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un nopal y devorando a una serpiente, siendo este el lugar en donde establecieran su Ciudad llamado Tenochtitlan .

J. Kohler refiere “ En el derecho de los Aztecas el procedimiento penal se seguía de oficio, y se iniciaba con el rumor público de que se había cometido un hecho ilícito, para iniciarse la persecución”.²

Lucio Mendieta y Núñez, señala “ En el pueblo Azteca, no se tiene antecedentes de haber existido funciones de Abogacía y que al parecer ejercían esta actividad los mismos ofendidos o acusados, dando a su vez cada uno de ellos una explicación al hecho que se les imputaba, como es que el sistema jurídico, así como el mecanismo judicial, era completamente accesible al pueblo debido a su simplicidad y sencillez. Sin embargo, algunos otros autores mencionan que existían actos de defensa en la cultura Azteca y que se encargaban de representar al desvalido llamándose “Tepantlatos” pero estando de acuerdo estos autores en el sentido de que no existían leyes que reglamentaran la defensa como un derecho del hombre”³

El “Tepantlatos” tenía las funciones de patrono representante en procesos criminales aunque estas se realizaban en forma limitada, ya que los delitos graves eran sentenciados inmediatamente después de la rendición de pruebas, no permitiéndosele al inculpado pronunciar discurso alguno en su favor .

El limite para resolver los litigios era de ochenta días como máximo y se dice que obraban como Tribunal Colegiado, consistiendo este de cuatro

² Kohler, J. EL derecho de los Aztecas. (Robalo, Carlos y Fernández). Revista jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México. 1924, p. 75.

³ Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho Precolonial. cuarta ed., Porrúa, México 1981, p. 144.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jueces los que discutían la suerte que seguiría al acusado, dictando la sentencia por mayoría de votos o por unanimidad.

La enciclopedia México a través de los siglos, señala “Que no existía la pena pecuniaria por la falta de moneda, ni la prisión como pena; los delitos se consideraban graves o leves; en los leves, la pena consistía normalmente en azotes, golpes con palos o piedras, exhibiciones públicas o sea primordialmente penas corporales, y las graves consistían en esclavitud, la pena del talión o la muerte”.⁴

1.2.2. Época Colonial

La Conquista abrió paso a la colonización, y ésta trajo consigo instituciones y formas de vida diferentes. Gradualmente, se produjo uno de los elementos más singulares de nuestra historia: el mestizaje, fenómeno que resultó de la amalgama físico cultural española, indígena y negra.

Durante la Colonia, aunque había órganos locales en América que resolvían los problemas de la vida cotidiana, las leyes propiamente - cédulas reales- emanaron de la Corona y eran dictadas a través del Consejo Real y Supremo de las Indias y tendieron siempre a favorecer los intereses de España sobre los de sus dominios.

⁴ Rivapalacios D. Vicente y otros, México a través de los siglos. Decimo séptima ed., Cumbre, México 1981. 8 Vols. I y II., p. 202 y 203.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A poco de consumada la conquista de México-Tenochtitlan, el territorio adquirió un nombre geográfico: la Nueva España, denominación que sería luego aplicada políticamente al reino o gobierno en el centro de nuestro país y también al virreinato, con una jurisdicción mayor que abarcó a otras.

En esa época, que conocemos como la del Renacimiento en Europa, dominaba el mercantilismo. La búsqueda de metales preciosos y más mercados había impulsado las primeras expediciones españolas desde las Antillas, luego dieron razón de ser al establecimiento de peninsulares en islas y tierra firme. La religión era un factor importante, y la Corona justificaría su empresa con la misión de convertir al catolicismo a los indios o naturales.

La presencia de la Corona fue continua; para regularla, los reyes estipulaban con los particulares condiciones específicas que constituyeron reglas, las capitulaciones, emitiendo normas o instrucciones de conducta para el jefe de la expedición, regulación que además de la legislación general castellana los ligaba jurídicamente, obligándoles a proceder de acuerdo con el derecho estipulado o dictado y a responder ante la justicia real.

Tras el periodo de los descubrimientos y de la Conquista, o simultáneamente a ésta, las expediciones se orientaron a poblar. La colonización se inició con el establecimiento de villas o ciudades, y a la par se constituyó un aparato de sujeción y gobierno. En las capitulaciones quedaron las primeras normas: al jefe de la expedición correspondía fundar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ciudades en determinado tiempo y se le facultaba para repartir tierras y solares. Al respecto habría una legislación general hasta 1573.

La Corona y el Consejo de Indias

El Consejo Real y Supremo de Indias estaba integrado por ministros, funcionarios y empleados subalternos; había sido creado en 1519 como sección especial del Consejo de Castilla, y desde 1524 fue independiente y tuvo el mismo nivel jerárquico que otros Consejos de la Corona. Sus funciones eran legislativas, administrativas, judiciales y militares, aunque las extendía también al área cultural como lo demuestran las relaciones geográficas e históricas que fueron redactadas bajo su orden.

Como comité legislador, el Consejo de Indias preparaba las cédulas reales o normas dictadas por el rey, opinaba ante él acerca de los proyectos legales por medio de las "consultas", hacía una confección material y registro de esas disposiciones y su reglamentación a través de los "autos acordados".

El siglo de la conquista se caracteriza por los hechos militares más importantes, por el proceso de evangelización y el establecimiento de las primeras instituciones en la Nueva España. La historia de este primer siglo colonial se asocia inicialmente con la presencia de Hernán Cortés, así como la de aquellos aventureros y misioneros no menos audaces -los conquistadores de armas y almas- que se sumaron a la empresa por intereses materiales o espirituales particulares.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Corona se reservó el dominio de las tierras descubiertas y un quinto de los beneficios de la plata y otros metales; además, otorgó ciertos derechos a los conquistadores y en especial a quienes encabezaban las expediciones, concediéndoles títulos de nobleza, encomiendas y, de manera excepcional, señoríos.

La organización política primitiva de la Colonia fue "semifeudal", las instituciones eran prolongación de las de la Conquista. La organización era como una pirámide con rangos y rasgos señoriales: en su base estaban los caciques e indios principales; sobre ellos los encomenderos o señores secundarios y por encima de todos Hernán Cortés, el señor principal.

Las leyes emanaron de la corona y eran dictadas por el Real y Supremo Consejo de Indias, organismo que asesoraba al rey en el gobierno de los territorios americanos.

Al principio, la Nueva España tuvo como autoridades a los gobernadores reales y tenientes; de 1529 a 1535 (año en que llegó el primer virrey, Antonio de Mendoza) gobernó la Audiencia y a partir de 1536, el principal cargo político sería ocupado por los virreyes. A nivel local, en las comunidades indígenas fue instituido el corregimiento, y quien representaba a la autoridad real, el corregidor, era nombrado por el propio rey.

La evangelización fue otro de los grandes acontecimientos del siglo XVI . Se inició con la llegada del clero regular, de cuyos pasos quedaron huellas en diversas regiones de nuestro país. Los primeros misioneros fueron los franciscanos, luego llegaron los dominicos, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

agustinos, los jesuitas y más tarde otras corporaciones llamadas congregaciones menores. La fundación de pueblos y misiones trajo consigo el surgimiento de escuelas, monasterios, parroquias, etc.

La capacidad racional de los indígenas y el derecho para recibir los sacramentos, tener libertad e instrucción fueron reconocidos por la bula *Sublimis Deus*, expedida en 1537 por el papa Paulo III.

En el siglo XVI se estableció también el clero secular, integrado por obispos, presbíteros o curas, fiscales o alcaldes de doctrina y doctrineros; el primer arzobispo de la Nueva España fue fray Juan de Zumárraga (1546). Su autoridad superó a la del clero regular.

Entre otras instancias, su injerencia se observa en los tribunales del Santo Oficio. Los primeros representantes de la Inquisición llegaron en 1527. Su labor principal era perseguir y procesar a quienes ponían en peligro a la fe (judaizantes, musulmanes, infieles y herejes) y, de acuerdo con la cédula real de 1569, se estableció en las Indias a partir de 1571.

Durante la Colonia y a partir de los reyes católicos, el absolutismo implicó la unidad territorial, política y religiosa en sus dominios. Esta unión debía manifestar el predominio monárquico sobre cualquier institución y, en el caso de la Iglesia, se logró mediante el Real Patronato, es decir, en el reconocimiento o legitimidad que los Papas (1493-1508) habían concedido el poder temporal de los reyes . El Patronato Real hizo de la Iglesia otra rama del gobierno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A demás de la Iglesia, otras instituciones de la Colonia se arraigaron en el XVI y estuvieron íntimamente ligadas a la evangelización, a dos factores de la producción -la tierra y el trabajo indígena- y a la justicia. La primera a considerar es la encomienda, que no implicó la propiedad agraria, sino sólo su posesión y el derecho a recibir tributo en especie y/o trabajo de los indios, a los cuales los españoles debían adoctrinar.

Los malos tratos que daban los encomenderos a los indígenas motivaron quejas de varios misioneros y algunas autoridades; tras ser oídas por el monarca éste tomó medidas drásticas para controlar a los primeros y proteger a sus vasallos naturales. En este renglón destacan como defensores el franciscano Toribio de Benavente (mejor conocido como Motolinía) y el dominico Bartolomé de las Casas; éste, en su calidad de Procurador Universal y Protector de las Indias (cargo obtenido antes de llegar a la Nueva España), denunció las crueldades cometidas por los españoles e intervino de manera importante para que Carlos V expidiese una legislación benefactora de indios las Leyes Nuevas, que asestaron un golpe mortal a las encomiendas; contenían 54 artículos de los cuales 23 eran garantes de los derechos indígenas.

Otra forma de dominio sobre los indígenas fueron los repartimientos, llevados a cabo desde mediados del siglo XVI para que los indios cumplieran con los servicios personales por el sistema de rotación y para proporcionar mano de obra barata; aunque debido a las normas que los protegían, los naturales adquirieron derecho a recibir salario por esos servicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Juzgado General de Indios surgió como unidad integral del gobierno en 1592 y estuvo situado en la capital del virreinato. De acuerdo a las cédulas reales, tenía jurisdicción alterna aunque no exclusiva en primera instancia en los pleitos entre indígenas o entre éstos y los españoles.

Si bien la vida novahispana giró alrededor de las instituciones inspiradas en modelos españoles, en muchas partes se mantuvieron los vestigios del mundo prehispánico en cuestiones tan importantes como el orden interior de los pueblos indígenas, conocimientos de la naturaleza y recursos, así como diversas técnicas y artes.

Por otra parte, la Conquista acentuó la dispersión de los naturales, por el consecuente descenso de la población como resultado de la guerra, el hambre y la explotación y, sobre todo, por las enfermedades; entre 1550 y 1605, por ejemplo, la población disminuyó de manera impresionante por epidemias.

En la sociedad colonial, hubo una marcada diferenciación por estamento. Cada grupo étnico de indios, españoles, negros y castas, estaba protegido por una legislación que dificultó una movilidad social y determinó su permanencia en estamentos específicos; los novohispanos tenían jurisdicciones especiales que reglamentaban desde su forma de vestir hasta sus derechos políticos.

En el siglo XVII se distinguía una dualidad, la del orden. La organización social y política dio sitio a la " república de españoles " y la " república de los indios "; para una y otra se aplicaban las disposiciones que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tanto desde la metrópoli como desde los propios territorios americanos se dictaban, esto es, el llamado derecho indiano.

Excluidos del orden de " repúblicas ", mestizos, castas y negros vivieron cerca de o entre los blancos e indígenas. Legalmente no podían aspirar a puestos reconocidos como " honrosos ", pero al convivir con criollos -hijos de españoles nacidos en América- y españoles se asentaron en villas, ciudades o pueblos, trabajaron para ellos y alcanzaron a veces una situación jurídica mejor que la de los indios. Aun así, se les señaló como la " plebe " y, a excepción de los hijos legítimos de mestizos y mulatos, se les dificultó una movilidad social.

La Nueva España, al igual que otras colonias de ultramar, tuvo un sistema general de instituciones políticas compuesto por un dispositivo central-peninsular, representado por el rey, sus secretarios y el Consejo de Indias; otro dispositivo central americano, integrado por el virrey y la(s) Audiencia(s); un dispositivo provincial y distrital, con los gobernadores y corregidores o alcaldes mayores; y un dispositivo local, constituido por los cabildos y sus oficiales.

El virrey ejercía el poder por tres años y dependía del soberano prolongarlo o no en el cargo. Era quien principalmente proclamaba las leyes y tenía la facultad de expedir reglamentos, ordenanzas, licencias, bandos, mercedes, decretos, etc.

El poder reglamentario de los virreyes en la Nueva España fue muy importante, pues sus ordenanzas constituyeron la base principal de las disposiciones reales al ser ratificadas, y quizá formaron la mayor parte de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

legislación colonial si se compara con la que se originó en la metrópoli . Casi toda la reglamentación sobre asuntos del trabajo, minas, ganadería, tributo de los indios, etc., fue obra de los virreyes, que por participación de la Audiencia se manifestó bajo la forma de Autos Acordados.

Las Audiencias eran tribunales superiores de justicia y tribunales administrativos que actuaban colegiadamente. A falta del virrey fueron Gobernadoras, y las veces de presidente las hacía el decano u oidor más antiguo. Los oidores tenían determinada intervención gubernamental como consejo del virrey, dictaminaban asuntos que éste debía resolver y participaban en la función reglamentaria, redactando y dando ordenanzas o dictando resoluciones en Real Acuerdo, los Autos Acordados; informaban también sobre los malos tratos a los indios, acerca de cómo se guardaban las leyes respecto a éstos y remediaban los abusos castigando a los culpables. Por otro lado, los oidores vigilaban al virrey y los fiscales velaban porque los pleitos fuesen expeditos y beneficiosos al patrimonio real.

El gobierno provincial y distrital novohispano tenía como máximas autoridades a los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores. Los primeros tenían facultades jurisdiccionales; encabezaban la administración de justicia y dictaban reglamentos y resoluciones. El virrey era el gobernador del reino de la Nueva España; había un presidente-gobernador para Nueva Galicia, y gobernadores para Nueva Vizcaya, Nuevo León, Nuevo México y Yucatán.

Por su parte, los corregidores y alcaldes mayores vivían en las cabeceras de su provincia observando lo referente a obras públicas, justicia local y tranquilidad, participaban además en el cobro de tributos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los corregidores dependían del Consejo de Indias, no del virrey; carecían de facultad legislativa y ejercían la resolutoria subordinándose al propio virrey, quien podía conocer los casos correspondientes al corregimiento e incluso revisar sus resoluciones.

Resta advertir que había alcaldes mayores de provincias y corregidores en pueblos de indios; asimismo que a partir del siglo XVII la distinción entre ambos se desvanece, pues tendrán funciones e importancia idénticas aunque diferente denominación. En el XVIII, los excesos de esos funcionarios serían causa fundamental para extinguir los cargos.

En lo que corresponde al gobierno local, la corporación que administraba y regía los consejos de ciudades, villas u otros lugares se llamaba cabildo, y hubo diferencias entre los pueblos de españoles y los de indígenas. En los cabildos españoles correspondía la justicia a los alcaldes ordinarios y el regimiento o administración a los regidores.

LA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS

Desde inicios del XVI, se habían dictado innumerables leyes casuísticas y variables para satisfacer las necesidades del gobierno, como las propias de la vida económica y social. Llegó un momento en que surgió un desorden legislativo por la complejidad y número de leyes, ya difíciles de aplicar y conocer. De esta manera hubo que rescatarlas y ordenarlas.

El interés de los Habsburgo por reunir las disposiciones legales, hechas para América, generó la publicación de una obra en España: la Recopilación de las leyes de los Reinos de Indias (1681), compendio de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

carácter oficial, que contuvo el derecho vigente de aquel momento y que rescataba casi por completo su formulación original. Más de un siglo llevó su proceso de creación y correspondió a Carlos II (El Hechizado), último rey de aquella dinastía, promulgarla.

La Recopilación de las Leyes reunió las pragmáticas y cédulas reales, los autos acordados, las ordenanzas, así como cualquier otra fuente legal, con registros de quiénes las habían puesto en vigor y cuándo se originaron; constituyó así un cuerpo legal del conjunto de disposiciones legislativas reunidas.

El derecho indiano se distingue de dos maneras: en sentido amplio era el aplicable en las Indias e incluía a indígenas, negros, europeos y mezclas; en sentido estricto, fue el expedido específicamente para estar en vigor sólo en las Indias. A su lado, existía el derecho indígena, producto consuetudinario del ámbito indio y válido únicamente para este elemento, aunque con ciertas restricciones.

Desde mediados del XVI, las condiciones particulares del “Nuevo Mundo” requirieron de un estatuto jurídico distinto, por lo que nació el derecho indiano, imbuido de los preceptos jurídicos del castellano, del que ya se habló. Desde la metrópoli, se decretaría entonces que las disposiciones dictadas para los territorios americanos y por las autoridades indianas tendrían prioridad sobre el derecho de Castilla, con remisión a éste sólo cuando no se pudiese aplicar algún precepto por omisión en el indiano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.3. Época Independiente

Al proclamarse la Independencia de México, se carecía por completo de ordenamientos propios, por lo que continuaron rigiendo provisionalmente las normas y procedimientos establecidos por los españoles por lo que el sistema inquisitorio siguió rigiendo, hasta que la Constitución de Cádiz y las ideas renovadoras de la Revolución Francesa, transformaron el pensamiento, las leyes y el procedimiento tanto en España como en México, lo que tuvo como resultado que el 22 de octubre de 1814 fuera redactada la Constitución de Apatzingán, primera ley fundamental del constitucionalismo mexicano atribuyéndose a José María Morelos y Pavón la inspiración de este ordenamiento liberal que, debido a la guerra de Independencia respecto de España, no entró en vigor. Pero se considera de gran importancia por ser el antecedente de las Constituciones de 1824, 1857 y 1917.

La Carta Magna de 1824 fue el primer ordenamiento jurídico en forma que estuvo en vigor en la época independiente de México. Estableció un gobierno republicano, representativo y federal. Gran parte de este ordenamiento se inspiró en la Constitución española de 1812 redactada y aprobada por las Cortes de Cádiz. Esta norma fundamental mejoro la administración de justicia y los procedimientos judiciales, otorgando garantías a los gobernados, teniendo como antecedente el derecho de defensa de que nadie deberá ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente. Esta Constitución y las leyes secundarias sufrieron grandes modificaciones durante el régimen centralista de Antonio López de Santa Ana y se mantuvo en vigor hasta 1835.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Constitución de 1857, también llamada Constitución Liberal destacó los derechos del hombre como la base de las instituciones, la libertad y la igualdad de todos ante la ley. Consagró las libertades de enseñanza, trabajo, pensamiento, petición, asociación, comercio e imprenta. Implantó el federalismo y el establecimiento de una república representativa. Depositó el poder ejecutivo en un solo individuo. Y se puede considerar como el resultado del descontento y las injusticias, principalmente del régimen dictatorial del General Antonio López de Santa Ana . Esta Constitución no difirió mucho de la promulgada en 1824 en cuanto a la organización del Estado y su pronunciamiento fundamental fue en favor de las garantías individuales. Se promulgó el 11 de marzo de 1857. Sin embargo, el 17 de diciembre de ese año, el general Félix María Zuloaga se pronunció en contra de ella, iniciándose la guerra de Reforma, o de los Tres Años, lapso en el cual estuvo suspendido el orden constitucional. En 1861, con el triunfo de los liberales, se aplicó por un breve plazo, para invalidarse con la Intervención francesa en 1862. Fue hasta la Restauración de la República en 1867, cuando se aplicó cabalmente este ordenamiento. Conviene señalar que a su clausulado original se añadieron las Leyes de Reforma de 1859, que nacionalizaron los bienes eclesiásticos, suprimieron la propiedad comunal de los indígenas y establecieron la tolerancia de cultos, el matrimonio, el registro civil y la secularización de los cementerios.

Es en esta Constitución, donde nace la Defensoría de Oficio, resultando de una madurez humana y jurídica pues son aprobadas las iniciativas de que todo acusado tenía el derecho de defenderse por sí mismo o por persona de su confianza, y en el caso de no tener quien lo defendiera se le presentara la lista de los defensores de oficio para que él designe a los que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

considere convenientes, este derecho se encontraba establecido en la fracción V del artículo 20 Constitucional, teniendo el acusado derecho de saber el motivo de su enjuiciamiento y el nombre de su acusador, que se le recabara su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se le ponía a disposición del Juez, tenía el derecho de ser careado con los testigos que deponían en su contra y que se le facilitaran los datos necesarios para la preparación de su defensa.

Este magno cuerpo de leyes, producto de la Revolución Mexicana, conservó las garantías individuales establecidas en la Constitución liberal de 1857. La forma de gobierno continuó siendo republicana, representativa, democrática y federal. Se mantuvo la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. El primero, subdividido en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores, elegidos directamente por el pueblo. El presidente de la República sería escogido por votación directa y duraría en el cargo cuatro años (en virtud de una reforma, ampliado luego a seis), sin que pudiera ser reelecto. Además, en su articulado se incluyeron dos secciones novedosas: las correspondientes a los derechos agrarios y a los derechos de los trabajadores, ambos colectivos y no individuales. Se promulgó el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año. Es la única constitución que ha tenido México en el siglo XX.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

ASPECTOS GENERALES

2.1.1. Concepto de Defensa.

Debe concebirse como un derecho natural e inalienable del ser humano, de carácter subjetivo y que en este sentido se aplica en expresión de tener derecho a la defensa o a tener derecho a exigir que lo defiendan, pues el Derecho a la defensa se encuentra inserta en la propia naturaleza del ser humano.

En todo sistema legal en el que prevalezcan las garantías individuales, en la comisión de un delito nace la pretensión punitiva del Estado y al mismo tiempo el derecho a la defensa.

Tanto el derecho a la defensa como la pretensión punitiva se dirigen a la satisfacción del interés social y la conservación individual.

En los ordenes legal y doctrinario predomina siempre la idea de preferir la integridad social frente a la individual en razón de que ésta es de mayor jerarquía en la escala integral de valores; empero, no debe considerarse de manera fundamental, por que se llegaría al desconocimiento absoluto del individuo como sujeto de derechos y debemos tener presente que los individuos son los elementos integrantes de la sociedad, por lo cuál el ordenamiento jurídico es quien lo equilibra adoptando, entre otras medidas, la institución del derecho de defensa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El derecho a la defensa se encuentra íntimamente ligado al concepto de libertad, en virtud de que aparta al individuo de lo que es arbitrario o de lo que tienda a destruir los derechos que le otorgan las leyes.

Así observamos cómo a medida que el concepto de libertad fue ampliándose dentro de la evolución del Derecho, en la misma proporción lo ha sido, el derecho a la defensa

Guillermo Colín Sánchez, señala: "La defensa, en su connotación más amplia, ha sido considerada como un derecho natural e indispensable para la conservación de la persona, de sus bienes, de su honor y de su vida; ha sido objeto de una reglamentación especial de los diversos campos en los que puede darse; dentro del proceso penal, es una institución indispensable"⁵

Carrara subrayó: " La Sociedad tiene un interés directo en la Defensa del acusado, porque necesita no una pena que caiga sobre una cabeza cualquiera, sino el castigo del verdadero culpable y de este modo la defensa no es sólo de orden público secundario, sino de orden público"⁶

Silvestro Graciano considera la defensa como una institución judicial que comprende al imputado y al defensor, llama al primero elemento individual y al segundo elemento social, los cuales en la defensa del derecho constituyen el instituto.

Agrega: "el uno presupone al otro y la unidad de la función

⁵ Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de procedimientos Penales*. Décimo tercera ed., Porrúa, México 1999. p. 61.

⁶ Carrara, Francesco. *Programa del Curso de derecho*. Clase, Argentina 1994, p. 266

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es una de sus características, aunque pueda cambiarse de defensor, esto es transitorio y no destruye la unidad de la defensa que es la esencia del instituto".⁷

La institución de la defensa es producto de la civilización y de las conquistas libertarias; es signo inconfundible del sistema procesal acusatorio y del progreso obtenido en el orden jurídico procesal.

En el proceso penal tiene como funciones específicas: contribuir a la obtención de la verdad y proporcionar la asistencia técnica al procesado para evitar todo acto arbitrario de los demás órganos del proceso, con lo cual cumple una importantísima función social.

Por su parte Guarneri: "el concepto de defensa es correlativo al de acusación y constituye, en la dialéctica procesal de los contrarios, el momento de la antítesis. Igual que la acusación, representa en el proceso penal una institución de Estado, pues el legislador la considera indispensable para la consecución de la verdad".⁸

Como podemos apreciar el derecho a la defensa es tan importante que en todas las Constituciones del mundo la han incluido y por ende el propio Estado ha creado organismos integrados por Profesionistas, para prestar el servicio público de defensa gratuita y obligatoria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁷ Graciano, Silvestro. *La Defensa Penal*. Bologna, P. 28.

⁸ Guarneri, José. *Las Partes en el Proceso Penal*. Tercera ed., Cajica, México 1989. p. 328.

2.1.2 Concepto de Defensa Social.

Debe entenderse como defensa social, la asesoría, la defensa y ayuda técnica, que dentro del Derecho Procesal se proporciona a las personas según su situación jurídica, por los profesionales del Derecho, tienen el carácter de partes en el juicio civil y mercantil; al inculcado y procesado en el juicio penal, al trabajador en materia laboral, al administrador en materia comercial, el particular que con el carácter de peticionario , afectado o tercero perjudicado frente a la Administración Pública (contencioso administrativa y fiscal), el campesino en materia Agraria, la Comisión de Derechos Humanos el servidor público, Tribunal Federal de Arbitraje, el ofendido o agraviado, Procuraduría General de la Republica así como Procuraduría de Justicia del Estado y el quejoso en materia de Amparo el Sindico cuando se trata de asuntos municipales.

Esta actividad pública como privada tiene una importancia capital en el proceso moderno en virtud de la complejidad del Derecho y del proceso, son las personas expertas en la interpretación y aplicación de las Leyes, que en el caso hacen valer las razones como derechos, intereses jurídicos de las personas cualquiera que sea su situación jurídica y que dichos Profesionistas del Derecho colaboran a su vez con los Tribunales en la Función de la administración de Justicia.

En el proceso penal, el derecho a la defensa, se configura como uno de los principios jurídicos naturales del mismo, anteriormente se recurría a la Defensa jurídica gratuita solo para aquellos individuos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

declarados jurídicamente pobres en tanto que actualmente se les proporciona a todas aquellas personas que lo soliciten o bien el Juzgador designa al Defensor de Oficio para suplir las faltas de asistencia del Defensor Particular y de ese modo no dejar al procesado en estado de indefensión proporcionándosele también este derecho a los menores infractores.

2.1.3. Concepto de Defensor.

El diccionario de la lengua Española nos explica que la expresión **DEFENSOR**, significa defensor, Abogado, Apologista de Apología = discurso en “defensa o alabanza de personas o cosas”; también significa paladín, campeón, quijote, patrono, tutor y salvador, pues un concepto generalizado al defensor podemos considerarlo como el Profesionista que en concertación toma a su cargo la defensa de otro o en función de un cargo público realiza una actividad obligatoria y gratuita defiende a una persona.

El maestro Colín Sánchez, señala: “El Defensor representa a la institución de la defensa, integrada por dos sujetos fundamentales: el autor del delito y el asesor jurídico, quienes constituyen un binomio indispensable en el proceso”.⁹

Agrega: “El defensor complementa la personalidad jurídica del sujeto activo del delito, integra la relación procesal y tiene a su cargo la

⁹ Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit. p. 163.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asistencia técnica".¹⁰

Manzini, considera como Defensor "Al que interviene en el Proceso Penal para desplegar en él una función de asistencia a favor de derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de interés públicos y no solamente para el patrocinio del interés particular".¹¹

En razón de lo anterior, consideramos al Defensor como el Abogado que se encarga de proteger los intereses y derechos del sujeto activo del delito, orientándolo y asistiéndolo en todo momento, protegiendo el interés social y la conservación individual de las personas que patrocina.

2.1.4. Concepto de Defensor de Oficio.

Si la defensa, dentro del proceso, es obligatoria, el procesado siempre será "oído por sí o por persona de su confianza", por lo que, cuando aquél no opta por lo primero o no señala persona o personas de su confianza que lo defiendan, el Juez de la causa le presentará la lista de defensores de oficio "para que elija el que o los que le convengan"; y si el procesado no procede a ello, queda obligado el juzgador a nombrarle uno de oficio.

La Defensoría de Oficio tiene por objeto patrocinar a todos

¹⁰ Idem.

¹¹ Manzini, Vincenzo. Tratado de derecho procesal penal. Séptima ed., Egea, Argentina 1981, p. 574.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los procesados que carezcan de defensor particular.

En el fuero Federal y en el fuero común, el Estado ha instituido patrocinio gratuito en beneficio de quienes, estando involucrados en un asunto penal, carecen de medios económicos para pagar los servicios de un defensor particular, o aún teniéndolos, no lo designan.

Las atribuciones y el funcionamiento de la Defensoría de Oficio en el orden Federal se regula por la Ley de la Defensoría de Oficio Federal y su Reglamento, en dicho fuero el jefe y los miembros del cuerpo de Defensores son nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, residen en donde tiene su asiento los Poderes Federales y están adscritos a los Tribunales Federales incluyendo a la Suprema Corte de Justicia.

La Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal depende del Jefe de Gobierno de dicho Distrito y se encuentra regulada por la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal y su Reglamento. Dicha Institución cuenta con personal de apoyo administrativo, pericial, trabajo social y los Defensores de Oficio son nombrados por el Director General de la misma Defensoría de Oficio, quienes se encuentran adscritos a las oficinas de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Juzgados Calificadores, Juzgados Mixtos de Paz en materia Penal, Juzgados de Primera Instancia en materia Penal, Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario y Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la Institución de la Defensoría de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Oficio del Estado de México, ésta se regula por la Ley de la Defensoría de Oficio de dicho Estado y el Director General de la misma es nombrado por el Gobernador del Estado, los Defensores de Oficio son nombrados por el Secretario General de Gobierno.

Para el mejor desempeño de la Defensoría de Oficio del Estado de México, dicha Institución cuenta con personal administrativo que entre otras funciones se encarga de tramitar las pólizas de interés social con la finalidad de que aquellos que tengan derecho a su libertad provisional bajo caución y reúnan los requisitos puedan gozar de la misma; con Peritos en materia de: Grafoscopia, Dactiloscopia, Grafometría, Caligrafía y Tránsito Terrestre que colaboran a que los Defensores de Oficio desempeñen mejor sus funciones; Trabajadores Sociales que son los encargados de elaborar estudios socioeconómicos a personas que requieren ayuda distinta a la de la materia penal y que cumplan con los requisitos que la propia Ley de la Defensoría de Oficio señala, todos ellos adscritos a las diferentes oficinas de dicha Defensoría. Actualmente en el Estado de México los Defensores de Oficio se encuentran adscritos a las Salas Penales Regionales del Estado, a los Juzgados de Primera Instancia y Cuantía Menor en materia Penal, a los Departamentos de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del estado de México, a las Preceptorías Juveniles, al Consejo de Menores Infractores así como a la propia Dirección General de la Defensoría.

Como se advierte, existen diferencias implementadas en el desempeño de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal con la del Estado de México toda vez que la primera cuenta con mayor número de personal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que en el Estado de México y por lo tanto se encuentran asignados a materias diversas a la penal

2.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA DEFENSA.

En el Proceso Penal la postura del defensor ha sido motivo de constantes especulaciones, ya que se le ha considerado como un representante del procesado, un auxiliar de la justicia y como un órgano imparcial de ésta.

De lo anterior se desprende, que primeramente que no es posible situarlo dentro de la institución del mandato civil, porque ejerce sus funciones por disposición de la Ley y por la voluntad del "mandante" (procesado), no reúne los elementos característicos del mandato. La designación del Defensor y los actos que lo caracterizan se ajustan estrictamente a los actos procesales que en todos sus aspectos están regulados por la Ley y no por el arbitrio de las "partes".

La actividad del Defensor no se rige totalmente por la voluntad del procesado, goza de libertad para ejercer sus funciones, sin que sea necesaria la consulta previa a su defenso, como es el caso de impugnar alguna resolución judicial, para lo cual le Ley le concede plenas facultades.

Algunos afirman que el Defensor es un asesor del procesado, pero la naturaleza propia de la institución se encarga de demostrar que sus actividades no se limitan a la simple consulta técnica del

procesado, sino a la realización de un conjunto de actividades que no sólo se refieren a aquél, sino también al Juez y al Ministerio Público.

El defensor tiene deberes y derechos que hacer cumplir dentro del proceso, de tal forma que, asignarle un carácter de mero asesor desvirtuaría su esencia.

Tampoco se le debe considerar como auxiliar de la administración de justicia, en razón de que, como acertadamente el profesor González Bustamante sostiene: "estaría obligado a romper con el secreto profesional y comunicar a los jueces todos los informes confidenciales que hubiese recibido del inculpado".¹²

Desde el punto de vista general, si la asistencia jurídica del defensor consiste en la aportación de pruebas y en la interposición de los recursos procedentes, es un auxiliar de la justicia.

Claría Olmedo sitúa al defensor dentro de lo que él llama colaboradores del proceso, y dice: "Al lado y en representación, según los casos, de los sujetos privados del proceso, sean principales o secundarios, en general actúan los defensores y mandatarios y los asesores profesionales".¹³

Frosalí, de igual forma incluye al defensor "dentro de los auxiliares que intervienen en el proceso penal".¹⁴

El maestro Guillermo Colín Sánchez señala al respecto "La personalidad del defensor en el derecho mexicano es clara y definida; si bien

¹² González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Quinta ed., Porrúa, México 1979, p. 147.

¹³ Claría Olmedo, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal. Edial., Argentina 1960. p. 9.

¹⁴ Frosalí, Raúl Alberto. Sistema Penale Italiano. Italia 1958. p. 189.

es cierto que esta ligada al indiciado como tal, al acusado, etc., en cuanto a los actos que deberá desarrollar, también lo es que no actúa con el simple carácter de un representante de éste; su presencia en el proceso y en los actos que el mismo desarrolla obedecen, en todo, al principio de legalidad que gobierna al proceso penal mexicano y a su carácter acusatorio en el que destacan, en forma principal, la acusación, la defensa y la decisión".¹⁵

De lo señalado con antelación, podemos decir que en un sentido amplio, el defensor es un colaborador de la administración de justicia; y en sentido estricto, sus actos no se sujetan únicamente al consejo técnico o al simple asesoramiento del procesado, pues es claro, como con todo acierto señala Carlos Franco Sodi, que "Obra por cuenta propia y siempre en interés de su defensa".¹⁶

Guillermo Colín Sánchez expone: "En la práctica, la actuación de los defensores (particulares y de oficio) es totalmente censurable ha desvirtuado su verdadera función. A nadie escapa que, el juramento (poner los conocimientos al servicio de las causas justas) rendido al finalizar el examen profesional para ser acreedor al título de abogado frecuentemente es arrumbado con desprecio en lo más ignominioso e inenarrable de los olvidos"¹⁷

Refiere lo anterior, en virtud de que, en las más de las veces se anteponen los intereses económicos so-pretexto de ciertos requerimientos para la buena marcha del asunto, esto repercute en agravio y detrimento de indiciados, procesados, acusados, sentenciados y también en sus familiares o

¹⁵ Colín Sánchez, Guillermo. ob. cit., p. 164.

¹⁶ Sodi Franco, Carlos. Procedimiento Penal Mexicano. Botas, México 1960, p. 89.

¹⁷ Colín Sánchez, Guillermo. op. cit., p. 164 y 165.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

amigos de éstos , por que han confiado en aquél que protestó llevar a cabo los actos de defensa con fidelidad, honradez y diligencia y sin embargo, en la práctica sucede lo contrario, ya que es muy difícil tener trato con un abogado con ética profesional y firme sentido de responsabilidad. Aunado a lo anterior, el mal proceder de Ministros, Magistrados, Jueces, Secretarios de Juzgado, Actuarios, Agentes del Ministerio Público, Policía, etc., impiden la realización de la justicia, haciendo de ésta un negocio.

2.3. MARCO JURÍDICO.

2.3.1. Federal

La Institución de la Defensoría Pública fue creada con el objeto de proporcionar defensa y patrocinio jurídico de manera gratuita a aquellas personas que carezcan de los recursos económicos necesarios para retribuir los servicios de un abogado particular, teniendo su fundamento legal en las siguientes disposiciones:

A.- Artículo 20, con relación a las garantías que tiene todo inculpado en el proceso de orden penal, 108, 109, fracciones II y III, 113 de la Responsabilidad de los Servidores Públicos, 123 Apartado "B" del Trabajo y de la Previsión Social, 127 y 128 sobre Prevenciones generales; los artículos anteriores son de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B.- Artículos 88, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

C.- Normatividad prevista por la Ley Federal de Defensoría Pública

(publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo de 1998).

OBJETIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA:

1.- Lograr el desempeño óptimo de la función de la defensa y el cumplimiento de los derechos fundamentales que a sus defendidos atañen, durante el procedimientos penal y no penal.

2.- Gestionar lo conducente al conocimiento de la verdad, de todo aquello que favorezca a sus representados y que facilite la correcta administración de justicia.

3.- Coadyuvar para el mejoramiento personal y adecuada permanencia de sus defensores en la sociedad, a través del Servicio Civil de Carrera.

4.- Mejorar al acusado como persona, procurándole la orientación adecuada, a él y a quienes legítimamente puedan coadyuvar a ello, de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

5.- El servicio de la defensoría pública es gratuito, se presta bajo los

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

principios de propiedad, honradez y profesionalismo de manera obligatoria.

6.- El servicio de defensa pública, en el orden penal federal, se proporcionará desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas.

7.- La defensa pública en asuntos de orden no penal, se prestará por asesores jurídicos.

8.- Evitar en todo momento la indefensión de sus representados.

9.- Promover el juicio de Amparo cuando se vulneren las garantías de sus defendidos.

10.-Defensores Públicos y asesores jurídicos de tiempo completo.

POLÍTICAS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

1.-Para prestar el servicio público no penal, se requiere de un estudio socioeconómico del solicitante.

2.- En casos urgentes, se prestará el servicio público de asesoría jurídica no penal, por única vez, sin esperar el resultado del estudio socioeconómico.

3.- No se prestará el servicio de asesoría jurídica no penal, cuando el usuario exprese que no tiene interés en el asunto, abandone el asunto, cuando proporcione datos falsos, cuando él y sus dependientes económicos cometan

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

actos de violencia, amenazas o injurias contra los asesores jurídicos.

4.- desaparezcan las causas socioeconómicas.

5.- Cuando las necesidades lo requieran para apoyar a los Defensores públicos y asesores jurídicos se contrataran abogados consultores profesionales y peritos de reconocida probidad, capacidad y experiencia.

6.- la participación de estudiantes de licenciatura en Derecho, de Universidades públicas y privadas, para prestar servicio social, en los términos que señala el Instituto Federal de Defensoría Pública, y supervisados por el Defensor Público o Asesor Jurídico.

7.- capacitación y estímulos a los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos.

8.- Responsabilidad personal y efectiva de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, cuando incurran en omisiones o actos de negligencia.

2.3.2. Marco Jurídico Estatal (Estado de México).

a.- El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra las garantías que otorga al inculcado en todo proceso de orden penal, estableciendo en su fracción IX "Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”

Lo dispuesto por este artículo Constitucional en relación a la defensa por sí o por persona de confianza, se robustece por lo dispuesto por los artículos 70 y 170 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México que establecen:

“Art. 70.- Las audiencias serán públicas y en ellas el indiciado podrá defenderse por sí mismo, o por su defensor...”

El artículo 170, fracción IV, señala que al momento en que el inculcado rinda su declaración preparatoria el juez tendrá la obligación de hacerle saber en ese acto el derecho que tiene de defenderse por sí mismo , o para nombrar abogado o persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se le nombrara un Defensor de Oficio, y que en caso de que la persona designada como Defensor no sea Abogado con título legalmente registrado se le requerirá para que designe además, a quien lo sea , para que asesore técnicamente al defensor no Abogado . Si no lo hiciera, el Juez le designará al Defensor de oficio para tal efecto, quien siempre deberá de tener título.

De lo anterior, creemos importante señalar que la autodefensa no es recomendable ni aún en los casos en los que el sujeto activo del delito sea un perito en derecho, pues estando en riesgo ya sea su libertad, su honor o su patrimonio, el estar involucrado de manera personal

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

no tendría la tranquilidad y dinamismo para encausar una defensa eficaz. Por lo que hace a que sea una persona de confianza que no sea abogado se estaría en absoluta desventaja ya que la parte contraria es el Agente del Ministerio Público quien siempre será un Abogado.

Como se hemos señalado con antelación, si bien es cierto que el acusado puede ser oído en defensa por sí o por persona de su confianza y ésta sea designada como defensor sin ser abogado, se le invitará para que además designe a un defensor con título profesional y en caso de que no hiciera uso de ese derecho se le nombrará en defensor de oficio para que oriente tanto a la persona designada como al inculpado en todo lo concerniente a su adecuada defensa.

La designación del Defensor de Oficio se realiza por lo general cuando las personas que se ven involucradas en la comisión de un delito carecen de recursos para retribuir los servicios de un abogado particular.

b.- Artículo 130-136, de la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político y 144 y 145, relativo a las Previsiones Generales, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

c.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio.

d.- Fracción XXII, artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e.- Ley de Prevención Social y tratamiento de Menores.

f.- Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

g.- Código Civil y de procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de México.

h.- Ley de la Defensoría de Oficio (publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha 20 de enero de 1995.

OBJETIVOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 1995.

1.- Proporcionar defensa obligatoria y gratuita en materia penal, en cualquier etapa del procedimiento y las personas que lo soliciten, o cuando haya sido designado por el Ministerio Público, Juez, Consejo de menores y Preceptorías Juveniles.

2.- Proporcionar gratuitamente patrocinio en materia civil, cuando el solicitante tenga el carácter de parte demandada y tenga, ingresos mensuales menores a 120 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio.

3.- proporcionar defensa obligatoria y gratuita, a todas las personas que tengan el carácter de parte actora, en materia familiar y jurisdicción voluntaria, cuando el solicitante tenga ingresos mensuales de 120 días de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio.

4.- proporcionar defensa obligatoria y gratuita a las personas que tengan el carácter de demandadas en materia mercantil, siempre y cuando el solicitante sea persona física, no comerciante, y el interés pactado sea superior al usual en el mercado o al bancario autorizado.

5.- Defensa, tutela de derechos y tratamiento de menores e incapacitados.

6.- Defender los derechos de indígenas en todas las instancias.

7.- proporcionar orientación y consejo jurídico a todas las personas que lo soliciten.

8.- Defensa obligatoria y gratuita en materia penal desde la Averiguación Previa. (A partir de su detención, hasta que sea sentenciado).

9.- Gestionar preliberación del reo, ante la dirección de Prevención y Readaptación Social.

10.-Interponer el Juicio de Amparo en cualquier etapa del procedimiento.

POLÍTICAS :

1.- Proporcionar fianzas de interés social, a quienes se justifique su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

extrema pobreza.

2.- Apoyar a los defendidos y patrocinarlos con dictámenes periciales.

3.- Apoyar a los Defensores de Oficio, con auxiliares y trabajadores sociales, para lograr el óptimo funcionamiento de defensa y el cumplimiento de los derechos fundamentales que a sus defendidos atañe, durante el procedimiento penal.

4.- Dignificar y estimular a los Defensores de Oficio.

5.- Sancionar a los Defensores de Oficio, cuando cometan faltas u omisiones, en el desempeño de sus funciones.

6.- Sistemas apropiados, para el reclutamiento de personal de la Defensoría de Oficio.

7.- Sistemas de control y vigilancia de la actuación de los Defensores de Oficio.

8.- Seguimiento y Control de los asuntos en los que intervienen los Defensores de Oficio.

9.- Los servicios proporcionados por los Defensores de Oficio, deberán ser ajenos a toda tendencia ideológica o principios distintos de los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Ley de la Defensoría de Oficio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 MOMENTO PROCEDIMENTAL EN EL QUE DEBE HACERSE LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR.

Es de suma importancia puntualizar en que momento ha de hacerse la designación del defensor.

De acuerdo a lo establecido en la fracción IX del artículo 20 de la Constitución General de la República, se designará al defensor en la diligencia en que se recabe la declaración preparatoria.

Desde el momento de la detención, el Ministerio Público hará saber al detenido la imputación que se le hace y el derecho que tiene para designar persona que lo defienda, dejando constancia de esta notificación en las actuaciones. El Ministerio Público recibirá las pruebas que el detenido o su defensor aporten oportunamente dentro de la Averiguación Previa. Cuando no sea posible el desahogo de las pruebas de la defensa, se reservaran los derechos de ésta para ofrecerlas ante la Autoridad Judicial, y el Ministerio público hará la consignación si están satisfechos los requisitos para el ejercicio de la acción.

En relación a las funciones de los Defensores de Oficio durante la Averiguación Previa, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, sin embargo la Ley de la Defensoría de Oficio del fuero común en el Distrito Federal, señala y son las siguientes “ estar presente en el momento en que su defendido rinda su declaración ante la autoridad correspondiente; entrevistarse con el indiciado o infractor para conocer de viva voz la versión personal de los hechos y los argumentos que pueda

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ofrecer a su favor, para hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento; asesorar y auxiliar a su defenso en cualquier otra diligencia que sea requerido por la autoridad correspondiente; señalar en actuaciones los lineamientos legales adecuados y conducentes para exculpar, justificar o atenuar la conducta de su representado; solicitar al Ministerio público del conocimiento, el no ejercicio de la acción penal para su defendido, cuando no existan datos suficientes para su consignación; vigilar que se respeten las garantías individuales de su representación; establecer el nexo necesario con el Defensor de Oficio adscrito al Juzgado, cuando su defenso haya sido consignado, a efecto de que exista uniformidad en el criterio de defensa; y las demás que coadyuvan a realizar una defensa conforme a derecho que propicie la impartición de justicia pronta y expedita" (Art. 18).

Aún cuando el precepto transcrito omite lo referente a la libertad caucional, es evidente que el Defensor de Oficio tiene el deber de solicitarla cuando ésta proceda, así como también promover diligencias y aportar pruebas conducentes a los intereses que representa.

2.5. IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DEL DEFENSOR DE OFICIO ANTE LA SOCIEDAD.

La fracción IX del artículo 20 de la Constitución Federal, establece a la Defensoría de Oficio en materia Penal, como un derecho subjetivo público al amparo de esta Institución toda persona aprehendida tiene derecho si lo desea a elegir un Defensor de Oficio para no quedar en estado de indefensión o desamparo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Defensor de Oficio no solamente agota su actividad durante el proceso, sino que tiene la obligación de realizar otras actividades de tipo administrativo para beneficio de aquellos que por circunstancias que la propia sociedad ha creado, han perdido su libertad así que la función del Defensor de Oficio ha extendido su atención jurídica en materia civil, familiar, mercantil, juicio de amparo y en la propia materia penal. Desde la Averiguación Previa hasta ser sentenciado; merece especial atención la reducción del monto de fianzas y de libertades por sentencias, la aportación de fianzas de interés social que la Dirección General de la Defensoría de Oficio, otorga y con que han obtenido su libertad personas de escasos recursos económicos.

La asistencia jurídica gratuita, base de los servicios de la Defensoría de Oficio son requeridos voluntariamente por los interesados y la intervención de los Defensores es obligatoria, lo que caracteriza que su acción es eminentemente social.

2.6. EL SECRETO PROFESIONAL.

Un deber no solamente jurídico, sino también de carácter moral es el de guardar el secreto profesional.

El defendido, al depositar su confianza en el defensor, lo hace con la absoluta confianza de que este no va a revelar todo aquello que le ha confiado, porque en otras condiciones no solicitaría sus servicios.

Francesco Carrara, en su Programa de Derecho Criminal,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

señala entre otros deberes inherentes a la defensa, la fidelidad, significando con ello que el defensor no traicione los secretos que le han confiado.

Al abogado se le confían secretos en los que no sólo están en juego los intereses de sus defendidos, sino la libertad, la honra e incluso la vida.

“El Abogado, salvando las diferencias teológicas, es como el confesor: si este es confidente e intermediario ante el Tribunal de la justicia divina , aquél lo es ante el de la justicia de los hombres. Por eso, tradicionalmente, en todos los pueblos y en todas las épocas, desde que fue reconocido el derecho a la defensa, que arranca del derecho natural, el secreto profesional del abogado le fue impuesto como uno de sus más sagrados deberes, y se respecta siempre en la Ley considerándolo inviolable...”¹⁸

El deber que contrae el defensor en relación con quien le ha confiado un secreto no debe ser defraudado nunca, por que si así fuera, resultaría afectado no sólo el derecho a la defensa del procesado sino también el interés de la sociedad. Si bien es cierto que la obtención de la verdad es fundamental al que debe atenderse durante el proceso, el órgano jurisdiccional está obligado a guardar un respeto absoluto para todo aquello que constituya un acto de defensa, y sobre todo, nunca tratar de obligar al defensor, par que falte a su deber moral y legal.

La revelación del secreto, constituye un delito en el que la tutela penal tiene por objeto, la protección de la libertad individual y la

¹⁸ El Secreto Profesional de los Abogados. Editorial Graficas Alpinas. Madrid, España. 1953. pág. 8 y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

integridad social.

Claría Olmedo indica : “El defensor tiene el deber de no respetar el secreto profesional, cuando sea necesario hacer pública la reserva de la confidencia para evitar la condena de un inocente, quien se habría confesado culpable por razones sentimentales o de otro orden, altruista o no; si así lo hiciere, traicionaría su misión específica, convirtiéndose en defensor de un tercero culpable, con sacrificio consciente de sus asistido no culpable. Si posible le fuera salvar a ambos, podrá mantener la reserva; pero la duda al respecto es acicate bastante para decidir afirmativamente el conflicto entre callar y hablar”.¹⁹

Por lo anterior, no coincidimos con el punto de vista del autor que antecede toda vez que consideramos que la revelación del secreto profesional en principio es inviolable, es un deber jurídico, ético y moral.

Si bien es cierto que el Defensor, trátese de Defensor particular o el de Oficio se enterará de que existen valores en pugna , en nuestro criterio debe respetar ante todo el secreto profesional, toda vez que por encima de cualquier situación debe cumplir con el deber de lealtad que contrajo con su defenso por lo cuál nos encontramos completamente de acuerdo con el criterio que en su programa de Derecho Criminal sustenta Francesco Carrara.

La Ley actual de la Defensoría de Oficio del Estado de México, señala en su artículo 22, fracción XVI, que es una obligación del Defensor de Oficio guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

¹⁹ Claría Olmedo, Jorge A. Op. Cit. Pág. 192.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO: 3**LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO DE
MÉXICO Y SUS ANTECEDENTES****3.1. ANTECEDENTES**

El Estado de México se erige como parte integrante de la Federación el 2 de marzo de 1824, siendo sus propios gobernantes quienes dictaron diversas disposiciones, con el fin de regular la defensa, en un principio fueron los " ABOGADOS O PROCURADORES DE POBRES" los que se encargaban de patrocinar a quienes por sus condiciones económicas no se encontraban en la posibilidad de sufragar los gastos de un defensor particular.

En esta Entidad la Constitución de 1917, que toma los lineamientos de la Constitución Federal del mismo año y cuyo antecedente directo se advirtió en la también Constitución Federal de 1857, crearon disposiciones que garantizan plenamente el derecho de la defensa, con carácter obligatorio.

Por ello, ha sido una tarea oficial, en la historia del Estado de México, referente a la legislación a la Defensoría de oficio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.1. Disposición de fecha 23 de marzo de 1827

Instituía a los “**ABOGADOS O PROCURADORES**”, considerada como la primera disposición en esta materia, en virtud de que se aprobó a escasos tres años de la erección del Estado libre y soberano de México, siendo Gobernador Constitucional, el C. Lorenzo de Zavala y en dicha disposición, se establecía que los consejeros del Estado, mientras funcionen como tales no podrán ejercer directa o indirectamente los oficios de abogado o procurador en los tribunales del mismo Estado.

Esta disposición delimito el libre ejercicio de la profesión de los abogados o procuradores (señalando que la distinción entre estos es que el Abogado es el conoedor y especialista en el Derecho y en tiempos remotos eran los que escribían los discursos que se debían pronunciara ante los Jueces y otros los que los recitaban, siendo estos los procuradores), en la Entidad a efecto de que se desempeñaran únicamente en la función encomendada por el Estado.

3.1.2. DECRETO DEL GOBIENO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 23 DE MARZO DE 1833.

Institución relativa a los “ **ABOGADOS DE POBRES**”, en sus artículos 7º y 10º se establecía que los abogados de pobres que no despacharan las causas que se hubiesen pasado después de publicada esta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley en el preciso termino de 9 días, incurrirían por ese sólo hecho, en una multa de cinco pesos por primera vez, diez pesos por segunda vez y veinticinco pesos por tercera vez, que se haría efectiva por el tribunal; serían suspendidos del empleo y sueldo por tres meses. Se exceptuaban únicamente las causa que por su volumen y gravedad exigían más tiempo a juicio de la Audiencia, la que únicamente en casos, podía aplicarse el termino, siempre y cuando no se excediera de otros nueva días. Cuando se encontraban vacantes las plazas de Abogados de Pobres, que en ese momento estuviesen provistas en propiedad el Gobierno podía proveer al respecto, sin que fuera necesaria la resolución del Congreso.

3.1.3. REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1850.

En su capítulo IX, intitulado “DE LOS ABOGADOS DE POBRES” integrado por los artículos 82, 83, 84, 85 y 86, contenía disposiciones relativas a dicha materia quedaba a cargo del Tribunal el nombrar a los Abogados de Pobres, de acuerdo con la atribución que le concedía el artículo 13 de la Ley de 12 de mayo de 1850 para esos efectos, el Tribunal propondría al Gobierno, Letrados de conocida probidad, notoria instrucción y conocimiento de la ciencia del derecho. Los Abogados de pobres, despachaban las causas que les tocaban en los términos señalados en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el artículo 7° de la Ley del 23 de marzo de 1833, por riguroso turno, incurriendo en caso contrario en las penas que ahí mismo se les imponía.

Se observaba, también, que quedaban a cargo de los abogados de Pobres, firmar en los libros respectivos de procuradores, los reconocimientos de los autos, procesos y documentos que estos les entregaban bajo la pena de ocho pesos que estableció la Ley 15, Título 24, Libro Segundo de la Recopilación de Indias, entre los Abogado de pobres, por turno riguroso, se repartían las causas, según prevenía el artículo 31 de La Ley del 23 de enero de 1849 misma que debía estar bajo su cuidado y vigilancia, informando a la vista, cuando el reo que defendiera hubiese sido sentenciado a la última pena y cuando la Sala se los previniera, por que así lo estimase conveniente. Asimismo se estableció, que guardaran espeto y hablaran con honestidad al Tribunal, en las gestiones que hicieran en defensa de sus clientes, cumpliendo con los deberes que a este fin le tenían impuestas por las Leyes respectivas.

3.1.4. DECRETO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1850.

En el artículo 5° de la Ley sobre el Modo Estado, mediante Decreto de fecha 22 de octubre de 1850, se instituyó el Derecho de la Defensa, decretándose lo siguiente: A los Defensores nombrados por los Vagos, se les permitirá que se impongan del expediente respectivo en la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

misma Secretaría del Ayuntamiento, o que saquen copias, por sí mismos de las constancias que se estimaren convenientes”.

3.1.5. DECRETO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1869.

Poco a poco, el derecho de la defensa, se fue transformando en una verdadera Institución, puesto que, en el artículo 12 del Decreto de fecha 6 de octubre de 1869, contenía normas que facultaban al Tribunal Superior de Justicia para hacer el nombramiento de los abogados de pobres, quienes debían cumplir con los siguientes requisitos: ser letrados, de conocida probidad, notoria instrucción y conocimiento de la ciencia del Derecho, requiriéndoles que guardaran respeto y hablaran con honestidad al Tribunal de las gestiones que hicieran a favor de sus defensos.

3.1.6. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CRIMINAL DE 1876.

En el Capítulo VIII, denominado “De los Defensores”, del Código de procedimientos Judiciales en Materia Criminal de 1876, se disponía lo siguiente: “Hechos los cargos al inculpado, oídas por el Juez las contestaciones que hubiere dado, y examinando el propio Juez las circunstancias en que el delito se haya perpetrado, las de los testigos,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

particularmente la residencia, y en general, las clases de pruebas que a favor o en contra del reo puedan existir, teniendo en cuenta la mayor brevedad para su acopio, determinará en auto formal, si cita a audiencia en donde sea posible que los hechos se presentes sin grandes dilaciones, con más claridad o da traslado a las partes siguiendo el juicio por escrito” según artículo 252.

“En el mismo auto se prevendrá al reo nombre Defensor, sino lo hubiere nombrado, y contestando que no tiene a quien nombrar, o no aceptando la defensa los que él nombró, el Juez inmediatamente se lo nombrará de oficio, según artículo 253.

Como se puede observar, en las anteriores disposiciones ya se menciona ala Institución de la Defensoría de Oficio, aunque no existía un cuerpo legalmente configurado para regular tal Institución.

3.1.7. LEY ORGANICA DE TRIBUNALES DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1898.

Por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de México JOSE VICENTE VILLADA, el 27 de abril de 1898, se adicionó el artículo 79 a la Ley Orgánica de Tribunales, el cuál quedo en los siguientes términos: “Habrá en el Tribunal un Abogado de Pobres con el carácter de procurador de reos, un escribano de diligencias, un conserje y un mozo de oficios con cargo de comisario. El Ejecutivo si lo cree necesario y durante el tiempo que lo juzgue oportuno, podrá establecer otro Abogado de Pobres,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con el mismo carácter de procurador de Reos, en cuyo caso cada uno de los procuradores estará adscrito a una de las Salas”.

Con fecha 12 de junio de 1900, se estableció en el distrito de Tenango, un Defensor de Oficio, el que servirá para asesorar a las personas de escasos recursos económicos . Posteriormente, mediante acuerdo del Poder Ejecutivo con fecha 12 de enero de 1901, se creó la Plaza de Defensor de Oficio, en el Distrito Judicial del Oro, asimismo, con fecha 9 de abril de 1902, el propio Poder Ejecutivo decretó el establecimiento de la Defensoría de Oficio, en el distrito Judicial de Sultepec.

Como podemos apreciar, poco a poco se fueron instituyendo las Defensorías de Oficio, no por falta de interés, sino quizá por falta de recursos económicos.

3.1.8. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE 1916.

En los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 65, 66 y 67, se incluía a la Defensoría de Oficio, bajo el control, dirección y mando del Procurador de Justicia del Estado, se señalaba que debería existir un Defensor de Oficio en la Capital del estado, que se hiciera cargo de los reos pobres que no tuviesen Defensor particular, y que quisiesen valerse de sus servicios , asimismo establecía que al formar parte integrante del Cuerpo de Defensores, es decir cuando era nombrado, prestaría la protesta de ley, ante el Procurador y los Defensores

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Oficio de los Distritos, cuando se instalaran, lo harían ante el Presidente Municipal de la Cabecera de Distrito a donde fueren adscritos, asimismo se disponía que los Defensores de Oficio deberían residir en los lugares donde se encontraban adscritos y que mensualmente rendirían al Procurador, informes sobre los asuntos en los que hubiesen intervenido y sobre el estado que éstos guardaban; patrocinar gratuitamente a los procesados que solicita en sus servicios y no podrían excusarse , sino por causas graves que el mismo Juez calificaría, así también los Defensores de Oficio, tenían la obligación de visitar a los reos que estuvieren a su cargo, cuando menos dos veces a la semana, para tomar todas las medidas correspondientes e intentar oportunamente todos los recursos legales a favor de los mismos, se observa también que los Jueces , al dictar resolución imponían correcciones disciplinarias a los Defensores de oficio que hubiesen sido negligentes en sus actuaciones.

3.1.9. LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE 1951.

Fue hasta el año de 1951, cuando se logra la regulación de la Institución de la Defensoría de Oficio, mediante un cuerpo de normas, aprobándose por fin la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México.

El contenido de las disposiciones que integran esta Ley establecen que “La Defensoría de Oficio es una Institución de orden público, obligatoria y gratuita que tiene por objeto proporcionar la defensa necesaria únicamente en materia penal a las personas que lo soliciten y a aquellas que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no estén en condiciones de retribuir los servicios de un abogado defensor” (Art. 1°).

“La Defensoría de Oficio del Estado estará integrada por un Jefe de dicha Institución y por un Cuerpo de Defensores de Oficio que funcionará en cada uno de los Distritos Judiciales en que se divide el Estado” (Art. 2°).

Administrativamente era una jefatura dependiente de la Dirección de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno y en 1994 pasó a formar parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

3.2. LEY ACTUAL DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 20 DE ENERO DE 1995.

El 20 de enero de 1995, se publica mediante decreto número 69 de la Gaceta del Gobierno, la nueva Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México, naciendo como Dirección General dentro de la organización administrativa de la Secretaría General de Gobierno y que por conducto de la Subsecretaría “B” se encarga de coordinar y supervisar su funcionamiento. Estando integrada para el cumplimiento de sus funciones: por un Director General, un Subdirector, dos Coordinadores Regionales, cinco Jefes de Departamento, siendo el de seguimiento y control, servicios periciales, trabajo social, informática y estadística y el jefe de Departamento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Administrativo, además de contar con Defensores de Oficio, adscritos en: Las Salas Penales Regionales del Estado, Juzgados de Primera instancia, Juzgados de Cuantía Menor, en Averiguaciones Previas, en el Consejo de Menores, en las Preceptorias Juveniles y en la propia Dirección General.

3.2.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas por el Constituyente Permanente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, particularmente las contenidas en el artículo 20 fracciones IX y X, han ampliado significativamente los derechos individuales al disponer que la garantía de la Defensoría de Oficio sea observada durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan.

Esta reforma exigió la adecuación de las disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México, por lo que ahora es necesario reestructurar y fortalecer la Defensoría de Oficio de la entidad, a fin de que su organización, funcionamiento y presencia en las diversas instancias procesales respondan a los propósitos de una verdadera justicia y permitan que los derechos de quienes se encuentran frente al Ministerio Público o sujetos a un proceso penal sean eficazmente protegidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la iniciativa de ley que se propone a la Legislatura, la Defensoría de Oficio del Estado de México se estructura como una Dirección dependiente de la Secretaría General de Gobierno, la que, por conducto de la Subsecretaría «B», se encargará de coordinar y supervisar su funcionamiento.

La función social de la Defensoría de Oficio se encuentra precisada con toda claridad para aquellas personas que tengan necesidad de un patrocinio jurídico por carecer de los recursos necesarios para retribuir los servicios de un abogado particular tendrán acceso a los beneficios de esta noble institución y serán atendidas por los servidores públicos a quienes se encomienda tan importante tarea.

Destaca en este apartado la extensión de la Defensoría de Oficio, que además de atender la materia penal, como tradicionalmente lo ha hecho, se convierte en un verdadero instrumento de justicia al asumir el patrocinio y la representación en asuntos civiles y mercantiles, ámbitos de litigio en los que con frecuencia las personas quedan en desamparo frente a demandas en las que no siempre se persiguen o protegen intereses que coinciden con los de la comunidad o de la justicia.

El propósito de extender la Defensoría de Oficio a estas materias es el de tutelar los bienes, derechos e ingresos que se ven afectados por quienes, aprovechándose de la ignorancia, la pobreza o la necesidad de los que menos tienen, realizan con ellos actos contrarios a la elemental justicia y a la armónica convivencia. Podrán recibir este servicio quienes tengan ingresos mensuales inferiores a 120 días de salario mínimo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los menores son objeto de tutela jurídica en aquellos casos en que hayan incurrido en la comisión de infracciones y faltas, lo que convierte a este ordenamiento en un instrumento de amplio contenido social, al preverse que la Defensoría de Oficio se haga cargo de su protección cuando sea llamada para ello.

Los grupos indígenas reciben una especial protección dentro de la iniciativa de ley, al disponerse que la Defensoría de Oficio defenderá sus derechos, independientemente de la materia de que se trate.

La Defensoría de Oficio es reestructurada de manera que sus funciones puedan ser desempeñadas con los recursos técnicos y materiales y con el personal profesional indispensables para restaurar el equilibrio entre las acciones del Estado para perseguir y sancionar a quienes cometen delitos y para defender a quienes, por razones de pobreza o de indiferencia a su condición social, no tienen una defensa adecuada y oportuna.

Se regulan las obligaciones de los jefes de los departamentos de Control de Averiguaciones Previas y de Procesos, de Peritos y de Trabajo Social, así como las de los defensores de oficio adscritos a las diversas instancias civiles y penales.

El Defensor de Oficio es un profesional del derecho. Para ingresar a este servicio será indispensable presentar un examen de admisión que permita seleccionar a los más aptos y preparados. La selección la hará un jurado idóneo e imparcial, bajo las reglas que determine la convocatoria respectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se prohíbe a los defensores de oficio el ejercicio libre de la profesión salvo en causa propia, a fin de que se desempeñen únicamente en la función encomendada.

La fianza de interés social, como una prestación de orden público a cargo del Estado, forma parte del articulado de esta ley, a fin de que su beneficio se proyecte con la amplitud y oportunidad que requieren particularmente quienes carecen de los recursos económicos para recuperar su libertad cuando la ley lo permite.

Como reconocimiento y estímulo a los defensores de oficio, se instituye la presea que lleva el nombre de Guillermo Molina Reyes, ilustre mexiquense cuya obra al servicio de la justicia, especialmente en la ardua tarea de esta institución, no puede pasar inadvertida para el poder público.

En suma, de merecer esta iniciativa de ley la aprobación de la Legislatura, estoy cierto de que la entidad contará con un valioso instrumento para alcanzar los propósitos de justicia que contiene la ley fundamental de los mexicanos y, en particular, las aspiraciones del pueblo del Estado de México.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

AT E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior observamos que la reestructuración de la Defensoría de Oficio del estado de México, se realizó con la finalidad de buscar el equilibrio entre las acciones del Estado para perseguir y sancionar a quienes cometan delitos y para proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal en cualquier etapa del procedimiento, a las personas que no cuenten con los recursos económicos para retribuir los servicios de un Abogado Particular; cuando así lo soliciten, o cuando haya designación del Ministerio Público o del Juez. Además de proporcionar este servicio público en materia penal, se extiende el patrocinio en las materias civil, familiar y mercantil, gestionar asuntos en los que intervienen menores e incapaces, defender los derechos de los indígenas, proporcionar orientación y consejo a las personas que lo soliciten.

Para obtener el patrocinio los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Civil.- Debe tener ingresos mensuales menores a 120 días de salario mínimo vigente en la entidad, puede ser parte actora o demandada.

Familiar.- Debe tener ingresos menores a 120 días de salario mínimo vigente en la Entidad, y puede ser actor o demandado dentro del juicio.

Mercantil .- Debe ser parte demandada dentro del proceso, ser persona física, no debe ser comerciante, y que el interés pactado en el documento base de la acción sea usual en el mercado o bancario autorizado.

De igual forma se regulan las obligaciones que tiene los integrantes de esta institución y se establece que para ingresar a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Defensoría de Oficio se debe presentar un examen de admisión para seleccionar a los que cuenten con mayor capacidad y preparación.

Por lo que hace a las fianzas de interés social que otorga el Estado a favor de los procesados a efecto de que puedan gozar de su libertad provisional, deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Tener designado un Defensor de Oficio.

2.- Que en el resultado del estudio socioeconómico que practican los Trabajadores Sociales que laboran en los Centros Preventivos de reclusión se determine: que no cuentan con recursos económicos suficientes (es decir, se les considere de nivel socioeconómico bajo o insolventes), y ser primo delincuentes (y en caso de reincidencia la Dirección General informará mediante circular a los Defensores los días en que podrán tramitar la libertad de éstos de acuerdo al programa de despresurización).

3.- Que el monto de la fianza no exceda de veinte mil pesos.

4.-Que no se trate de delitos sexuales, ni corrupción de menores.

5.- Y, que obviamente no se trate de un delito considerado como grave por el artículo 9º del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Por último, consideramos importante que se realice el reconocimiento y estímulo de aquellos Defensores de oficio que destaquen por su eficiencia, perseverancia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y por los servicios prestados a la Institución.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.2.2. CONTENIDO.

La Institución de la Defensoría de Oficio se encuentra reglamentada por la propia Ley de la Defensoría de Oficio, la cuál cuenta con 42 artículos, y se encuentra estructurada de la siguiente forma:

TITULO I

Disposiciones Generales

Del artículo 1° al 7°.

Establece que el objeto de esta Ley es regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la institución de la Defensoría de Oficio del Estado de México, y que es una institución de orden público, indivisible y de interés social que tiene por objeto: a).- Proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal en cualquier etapa del procedimiento, a las personas que lo soliciten, o cuando haya designación del Ministerio Público o del Juez. b).- Proporcionar gratuitamente patrocinio en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores a 120 días del salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio. Tratándose de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y de jurisdicción voluntaria. c).- Proporcionar gratuitamente patrocinio en materia mercantil, siempre y cuando el demandado sea persona física, no comerciante, y el interés pactado sea superior al usual en el mercado o al bancario autorizado. d).- Gestionar en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los asuntos en los que intervengan menores e incapaces, su tratamiento y, en su caso, su remisión a las autoridades y establecimientos que correspondan. e).- Defender los derechos de los indígenas; y f).- Proporcionar orientación y consejo jurídico a todas las personas que lo soliciten.

TITULO II

De la Defensoría de Oficio

CAPITULO I

De su Integración

Del artículo 8° al 13°.

La Dirección de la Defensoría de Oficio, para el cumplimiento de sus funciones, estará integrada por: un Director, un Subdirector, Los coordinadores regionales que el servicio requiera, Los jefes de los departamentos de Seguimiento y Control, de Servicios Periciales, Trabajo Social, de Informática y Estadística y Administrativo, Un cuerpo de defensores de oficio adscritos al Ministerio Público investigador, a los juzgados de cuantía menor, penales, civiles y familiares y a las salas del Tribunal Superior de Justicia, Los auxiliares de los defensores de oficio; y. El personal administrativo que el servicio requiera. Y de igual forma se señalan las funciones de la Defensoría de Oficio y que son: a).- Atender los asuntos que le sean encomendados, dentro del territorio del Estado; b).-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Atender la defensa en términos de ley desde el momento en que el inculpado tiene contacto con la autoridad investigadora, siempre que aquel no cuente con abogado particular; c).- Tutelar los intereses procesales de sus defendidos y patrocinados; d).- Estar presente e intervenir en las diligencias de averiguación previa y en los procesos en defensa del inculpado, cuando éste lo solicite o cuando el Ministerio Público o el Juez designe al defensor de oficio; e).- Tramitar ante el Ministerio Público, el Juez o la Sala correspondientes, la libertad provisional bajo caución de los inculcados, en los casos en que proceda; f).- Hacer valer las causas de inimputabilidad o excluyentes de responsabilidad en favor de los inculcados cuya defensa esté a su cargo, así como la prescripción de la acción penal; g).- Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que se detecten en la averiguación previa en los Tribunales Judiciales y centros de reclusión; h).- Intervenir en el patrocinio de los particulares que soliciten el servicio en los juicios civiles, familiares y mercantiles; i).- En materia civil y familiar, elaborar las demandas y contestaciones en sus respectivos casos, así como cualquier otra promoción que se requiera; j).- Promover oportunamente el ofrecimiento y desahogo de las pruebas necesarias, los recursos e incidentes que procedan y en su caso el juicio de amparo; k).- Tramitar los recursos de apelación interpuestos en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, familiar y mercantil, expresando oportunamente los agravios que procedan; l).- Acudir al llamado de los menores o de quienes ejerzan legalmente la patria potestad que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente, aceptar el cargo de defensor y comparecer a todas las diligencias; y m).- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones legales le señalen. Así como la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obligación de asesorar y patrocinar a los indígenas en todos los casos en que lo soliciten sin importar la materia de que se trate. De igual forma se señalan los requisitos de ingreso para ser Defensor de Oficio siendo los siguientes: I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente; III. Contar con una edad mínima de 25 años al momento de su nombramiento; IV. Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional anteriores al cargo, salvo para el de Defensor de Oficio que será de un año; V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, ni inhabilitado por responsabilidad administrativa; VI. Para los defensores de oficio aprobar los cursos de formación y capacitación profesional de la institución;

CAPITULO II

De las Atribuciones

Del artículo 14° al 21°.

Se determinan las atribuciones que tendrán el Director, el Subdirector, los Coordinadores Regionales y los Jefes de Departamento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TITULO III

De los Defensores de Oficio y Auxiliares

CAPITULO I

De los Defensores de Oficio

Artículo 22º.

Establece que las obligaciones del Defensor de Oficio serán las siguientes: I. Asumir la defensa del inculpado cuando éste lo nombre o lo designe el Ministerio Público o el Juez de la causa y comparecer a todos los actos de la averiguación previa o del proceso en que se requiera su intervención; II. Asistir diariamente al Ministerio Público o a los juzgados y salas de su adscripción y permanecer en ellos el tiempo necesario para el desempeño de su función; III. Estar presente e intervenir en todas las diligencias y etapas de la averiguación previa y de los procesos inherentes a la defensa; IV. Gestionar la libertad de sus defendidos procurando que las fianzas sean asequibles, así como promover las de interés social, previo estudio socioeconómico; V. Concurrir cuando menos una vez a la semana, a los centros preventivos y de readaptación social de su adscripción a entrevistarse con los inculcados cuya defensa tengan a su cargo, debiendo recabar constancia de cada entrevista; VI. Proponer ante la dirección general, las medidas que tiendan a mejorar la situación de sus defendidos o patrocinados; VII. Asumir el patrocinio de los asuntos del orden civil, familiar y mercantil que les sean asignados; VIII. Promover en todas las

etapas procedimentales las pruebas necesarias, atendiendo a un desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y en su caso, el juicio de amparo; IX. Coordinar y supervisar las actividades de los auxiliares de su adscripción; X. Llevar un libro de registro de los asuntos a su cargo; XI. Llevar un expediente de cada uno de los asuntos que patrocinen; XII. Informar al Jefe de Departamento de Seguimiento y Control sobre los asuntos en que intervenga; XIII. Rendir mensualmente informe a su coordinador regional sobre sus intervenciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente; XIV. Informar oportunamente a los interesados sobre la marcha de sus asuntos; XV. Conceder en horarios de oficinas audiencias a sus patrocinados y, en su caso, a los interesados; y XVI. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

De los Auxiliares de los Defensores de Oficio

El artículo 23.

Señal que serán obligaciones de los auxiliares de los defensores de oficio las siguientes: I. Asistir diariamente a la defensoría de su adscripción y auxiliar al defensor de oficio en el ejercicio de sus funciones; II. Las demás que les señalen esta ley y sus superiores jerárquicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TITULO IV

De las Suplencias, Licencias y Excusas.

Del artículo 26° al 31°

Establece la forma en que el personal de la Defensoría será suplido en sus faltas temporales, los casos en los que los Defensores deben excusarse para conocer de los asuntos que se les hayan encomendado, así como las licencias que se soliciten

TITULO V

De los Exámenes de Admisión

Artículo 32.- Para obtener una plaza de Defensor de Oficio es indispensable presentar examen de admisión conforme a las bases establecidas en la convocatoria respectiva.

TITULO VI

De las Fianzas de Interés Social

Artículo 33° y 34°

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Refieren que la Defensoría de Oficio podrá, con cargo a un fondo público, apoyar a los inculpados de escasos recursos con el otorgamiento de fianzas de interés social. Y que para poder tramitar una fianza de interés

social es necesario que el defensor de oficio verifique que el inculpado satisface los siguientes requisitos: I. Que tenga designado a un Defensor de Oficio; II. Que sea de escasos recursos económicos; y III. Que el monto de la fianza fijado por un Juez, quede comprendido dentro del límite autorizado por el Gobierno del Estado.

TITULO VII

De los Estímulos y Sanciones Administrativas

CAPITULO I

De los Estímulos y de la Presencia «Guillermo Molina Reyes»

Del artículo 35° al 37°.

Hacen referencia a la forma en que se reconocerá a los Defensores de Oficio que destaquen por su perseverancia, eficiencia y responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

De las Sanciones Administrativas

Del artículo 38° al 42°.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Determina que el Director, el Subdirector, los coordinadores regionales, jefes de departamento, defensores de oficio, auxiliares, peritos,

trabajadores sociales y personal administrativo serán responsables de las faltas administrativas en que incurran en el ejercicio de su cargo y empleo, y se les aplicarán las sanciones que en su caso señala la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México. Y que en el caso de que la conducta del servidor público constituya delito, se formulará denuncia ante el Ministerio Público, para los efectos legales consiguientes. Que los Defensores de Oficio deberán abstenerse de recibir por sí o por interpósita persona dinero, regalos o cualquier otro tipo de dádivas por el desempeño de su cargo. Que El Director, el Subdirector, los coordinadores regionales, los jefes de departamento, los defensores de oficio y los auxiliares no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión, salvo los de carácter docente. Así por último se determina que los Defensores de Oficio no podrán ejercer la abogacía sino en causa propia, de su cónyuge, concubina, hermanos, adoptado o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO : 4**LA NECESIDAD DE INTEGRAR UN CAPITULO EN LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL.**

Como ha quedado precisado anteriormente, la intervención del Defensor de oficio en el proceso penal tiene una gran importancia por lo que es necesario que día con día este debidamente preparado para el mejor desempeño de sus funciones, pero en la realidad existen muchos factores que no permiten que las cumpla de manera satisfactoria, pues además de las obligaciones que se encuentran establecidas en el artículo 22 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado, y que son:

“I. Asumir la defensa del inculpado cuando éste lo nombre o lo designe el Ministerio Público o el Juez de la causa y comparecer a todos los actos de la averiguación previa o del proceso en que se requiera su intervención;

II. Asistir diariamente al Ministerio Público o a los juzgados y salas de su adscripción y permanecer en ellos el tiempo necesario para el desempeño de su función;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Estar presente e intervenir en todas las diligencias y etapas de la averiguación previa y de los procesos inherentes a la defensa;

IV. Gestionar la libertad de sus defendidos procurando que las fianzas sean asequibles, así como promover las de interés social, previo estudio socioeconómico;

V. Concurrir cuando menos una vez a la semana, a los centros preventivos y de readaptación social de su adscripción a entrevistarse con los inculpados cuya defensa tengan a su cargo, debiendo recabar constancia de cada entrevista;

VI. Proponer ante la dirección general, las medidas que tiendan a mejorar la situación de sus defendidos o patrocinados;

VII. Asumir el patrocinio de los asuntos del orden civil, familiar y mercantil que les sean asignados;

VIII. Promover en todas las etapas procedimentales las pruebas necesarias, atendiendo a un desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y en su caso, el juicio de amparo;

IX. Coordinar y supervisar las actividades de los auxiliares de su adscripción;

X. Llevar un libro de registro de los asuntos a su cargo;

XI. Llevar un expediente de cada uno de los asuntos que patrocinen;

XII. Informar al Jefe de Departamento de Seguimiento y Control sobre los asuntos en que intervenga;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XIII. Rendir mensualmente informe a su coordinador regional sobre sus intervenciones efectuadas, proporcionando los datos necesarios para la estadística correspondiente;

XIV. Informar oportunamente a los interesados sobre la marcha de sus asuntos;

XV. Conceder en horarios de oficinas audiencias a sus patrocinados y, en su caso, a los interesados; y

XVI. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones”

Los Defensores de Oficio adscritos a los Juzgados Penales de Primera Instancia llegan a tener de 70 a 80 causas en instrucción de los que en algunos de ellos lleva la defensa de dos a más personas, por lo que lleva de diez a quince audiencias diariamente y de estas tres o cuatro se celebran a la misma hora, por lo que obviamente es imposible que en todas ellas pueda encausar una adecuada defensa, aunado a lo anterior tiene que asesorar a las personas que lo soliciten, a los familiares de los procesados o sentenciados, testigos, incluso a los procesados que se encuentren gozando de su libertad provisional; contestar el pliego de conclusiones acusatorias del Ministerio Público y al mismo tiempo formular las que a su parte corresponda como lo establece el artículo 257 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que en caso de que el inculpado y su defensor no exhibieran sus conclusiones se tendrá por formuladas las de inculpabilidad y el Órgano Jurisdiccional podrá imponer una multa al Defensor equivalente de diez a treinta días de salario mínimo vigente en la Entidad, esto con fundamento en

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

el artículo 258 del mismo ordenamiento legal antes invocado, teniendo que formular de cinco a ocho a la semana, por lo que no les es posible en muchas ocasiones adentrarse al estudio de las causas, lo que de alguna forma repercute en la inseguridad de los inculpados, procesados o sentenciados; también se da el caso de que algunas veces es necesario que auxilien a otros juzgados en la práctica de algunas diligencias ya que debemos recordar que la Defensoría de Oficio es una Institución y esta situación se presenta con frecuencia en causas penales en donde figuran dos o más procesados con intereses controvertidos por lo que no es legalmente posible que un mismo Defensor los patrocine a ambos, por lo que interviene sin conocer el asunto a fondo por lo que rápidamente tienen que imponerse de los autos y formular preguntas.

A más de lo anterior, en el Estado de México la defensa que realiza el Defensor de Oficio se enfoca principalmente a la materia penal porque para el ser humano no hay cosas más preciadas que la vida y la libertad es por lo que los legisladores ponen mayor atención en la defensa y asesoría en esta materia, pero ha ampliado sus funciones a otras áreas asumiendo el patrocinio y la representación de la ciudadanía que lo requiera en asuntos civiles, familiares y mercantiles en los que no se encuentra en juego la libertad, pero sí su patrimonio y los derechos de familia, así también patrocina a los menores en los casos de tipo legal en los que se ven involucrados, a los indígenas de igual forma se les brinda atención y protección jurídica en cualquier materia y este tipo de asuntos son turnados a los Defensores que se encuentran adscritos a los Departamentos de Averiguaciones Previas o Juzgados de Primera Instancia y Cuantía Menor, pues desafortunadamente la Defensoría de Oficio es una de las dependencias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gubernamentales a las que menos presupuesto se asigna por lo que no cuenta con los recursos económicos necesarios para contratar el personal esencial para el desempeño de sus funciones por lo que una vez más queda no es posible cumplir con el objetivo deseado de obtener una defensa eficaz debido a la excesiva carga de trabajo.

No obstante lo anterior, el Defensor de Oficio es un profesionista del Derecho, apto y acucioso empeñado en la práctica de todo aquello que sin ser contrario a la ley, favorece a su defenso, ahonda en el análisis de todos los aspectos del hechos delictuoso, es prudente y representa la esencia de la lealtad y del altruismo a favor de su defendido por lo que debe contar con las siguientes virtudes:

1.- **SER PRUDENTE.-** Tener una visión anticipada de todo un comportamiento humano, ser precavido y resolver los problemas de quienes confien en él.

2.- **SER FIEL.-** Por que debe inclinarse de anteponer cualquier situación a favor de los intereses de su defendido.

3.-**TENER FORTALEZA.-** Contar con vigor físico e intelectual, tener dominio de sí mismo y cumplir con la misión encomendada por la Ley y cultivar en su defendido el ánimo e infundirle la fuerza moral para mitigar su dolor.

4.- **TENER TEMPLANZA.-** Ser capaz de dominar sus pasiones e impulsos al defender los intereses de su defenso.

ESTA TESIS CON
DE LA FALLA DE ORIGEN

5.- **SER RESPONSABLE.-** Ser responsable de sus acciones ante la sociedad cumpliendo fielmente en tiempo y forma con las obligaciones a él asignadas.

6.- En el cumplimiento de su función evitar toda conducta negligente, temeraria, maliciosa, dilatoria e irrespetuosa.

7.- Capacitarse y actualizarse constantemente.

8.- Procurar ganarse la confianza de sus defendidos y patrocinados.

9.- Guardar el más estricto respeto a sus defendidos, patrocinados y a las personas que acudan a él.

10.- Desempeñar sus labores durante la jornada establecida y dedicar el tiempo que requieran los asuntos cuya atención tenga a su cargo.

11.- Ser ordenado y diligente en el cumplimiento de sus labores.

En razón de todo lo anteriormente expresado consideramos que es de suma importancia que los Defensores de Oficio desde el momento de aspirar a obtener tal nombramiento cumplan primeramente con los requisitos que prevee el artículo 12 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México y que según reza este artículo son:

Para ser Director, Subdirector, Coordinador Regional, Jefe de Departamento y Defensor de Oficio se requiere:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente;

III. Contar con una edad mínima de 25 años al momento de su nombramiento;

IV. Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional anteriores al cargo, salvo para el de Defensor de Oficio que será de un año;

V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, ni inhabilitado por responsabilidad administrativa;

VI. Para los defensores de oficio aprobar los cursos de formación y capacitación profesional de la institución;

En el caso de los jefes de los departamentos de Servicios Periciales, de Trabajo Social, de Informática y Estadística y Administrativo deberán contar con título profesional de carrera afin.

Si bien es cierto que la fracción VI del artículo en comento establece que para ser Defensor de Oficio se deben aprobar los cursos de formación y capacitación de la Institución, apreciamos fehacientemente del contenido de ese ordenamiento legal que no existe apartado alguno que señale la forma en que se impartirán dichos cursos, por lo que nosotros proponemos que se integre un capítulo relativo a la formación, capacitación

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

actualización del cuerpo de Defensores adscritos a los Juzgados Penales de Primera Instancia de la siguiente forma:

**PROYECTO DE CAPITULO RELATIVO A LA FORMACIÓN
DE LOS DEFENSORES DE OFICIO**

4.1. Los aspirantes que deseen participar en el examen de oposición deberán acreditar ante la Dirección General los siguientes requisitos:

4.1.1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos. Ser Licenciado en derecho y contar con la cédula profesional expedida y registrada por autoridad competente.

4.1.2. Tener cuando menos un año en el ejercicio profesional relacionado directamente con la defensa jurídica de las personas.

4.1.3. No haber sido condenado por delito doloso considerado como grave por la Ley.

Ante la insuficiencia de personal en la Defensoría de Oficio del Estado del México para aplicar el examen de oposición a los aspirantes a la plaza de Defensor, lo más recomendable es que el Director General de dicha Dirección celebre convenios con Instituciones de Educación Superior de la Entidad, con la finalidad de que personal jurídico especializado en diversas materias sean quienes impartan los cursos a los que deberán asistir éstos y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

previa aprobación de los mismos y así se seleccionará a aquellos que hayan obtenido las calificaciones más altas para que tengan la oportunidad de presentar el examen de oposición.

4.2. DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN.

4.2.1. La celebración del examen de oposición se hará del conocimiento público mediante convocatoria que publique la Secretaría General de Gobierno en la Gaceta Oficial del Estado de México y dos de los periódicos de mayor circulación en el estado de México.

4.2.2. La aplicación del examen de oposición se realizara en el lugar, día y hora señalados por la convocatoria, la cuál deberá publicarse con treinta días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

4.2.3. Para poder presentar el examen de oposición los aspirantes deberán de presentar sus solicitud ante la Dirección General desde la fecha en que se publique la convocatoria y hasta siete días antes de la fecha de celebración del mismo.

4.2.4. El examen de oposición consistirá en una prueba teórica por escrito así como la resolución de algún planteamiento de orden jurídico que se establezca en dicho examen.

4.2.5. La calificación del examen de oposición se realizará por el personal de la Defensoría de Oficio que para tal efecto designe el Director General y los que obtengan las calificaciones más altas serán los que obtengan la plaza de Defensor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2.6. El resultado del examen de oposición lo emitirá personal de la Defensoría de Oficio del Estado de México designado por el Director General y deberá publicarse a través de diversos medios de comunicación.

4.3. CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DEFENSORES.

4.3.1. Los defensores de Oficio de reciente ingreso deberán cumplir con un periodo de practica de seis meses. Será el Director General quien designe el lugar en que deben realizarlo bajo la supervisión de un Defensor de Oficio a quien se le designe dicha actividad.

4.3.2. La dirección general presentará cada año un plan de capacitación.

4.3.3. La Dirección General de la Defensoría de Oficio del Estado de México, será encargada de realizar convenio con Instituciones de educación Superior, quienes se encargaran de impartir los cursos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho a la Defensa se encuentra inserto en la propia naturaleza del ser humano y es fundamental para la conservación de su vida, de su libertad, de su patrimonio y de su honor.

SEGUNDA.- En nuestra Legislación el derecho a la Defensa se consagra como una Garantía Constitucional por lo que ha sido objeto de una reglamentación especial en los diferentes ámbitos en los que puede darse.

TERCERA.- El Defensor es el Abogado que se encarga de proteger los intereses del sujeto activo del delito, orientándolo y asistiéndolo en todo momento.

CUARTA.- El Defensor de Oficio es el servidos público que se encarga de la defensa y el patrocinio de aquellas personas que carecen de los recursos económicos para retribuir los servicios de un abogado particular.

QUINTA.- Y En el Estado de México se enfoca principalmente a la materia penal porque para el ser humano no hay cosas más preciadas que la vida y la libertad, sin embargo se ha ampliado este servicio a otras áreas asumiendo así el patrocinio y la representación de la ciudadanía que lo requiera en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asuntos civiles, familiares y mercantiles, ofrece también protección jurídica a los menores en los asuntos de carácter legal en que se encuentran involucrados, y a los grupos indígenas se les brinda atención y protección jurídica en cualquier materia.

SEXTA.- Debido a la gran importancia que tiene la función que desempeña el Defensor de Oficio en el Estado de México, se requiere que el cuerpo de Defensores que la integra, cuente con conocimientos jurídicos en todas las materias, para que hagan valer de manera oportuna y adecuada las razones, derechos y garantías de los procesados.

SÉPTIMA.- Por lo que proponemos que en la actual Ley de la Defensoría de oficio del Estado de México se integre un capítulo relativo a la formación capacitación y actualización de los Defensores adscritos a los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México D. F. , Editorial Porrúa, 1999.
- CARRARA, Francesco. Programa del Curso de Derecho. Parte General, II, Buenos Aires, 1994.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. México D. F., Editorial Porrúa S. A. , 2000.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires , Argentina, Editorial Edial, 1960.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. 18ª. México D. F., Editorial Porrúa, S.A., 1999.
- Diccionario Juridico Mexicano, UNAM, México, 1984.
- FRANCO SODI, Carlos. Procedimiento Penal Mexicano. Ed. 2ª. Editorial Botas, 1960.
- FROSALI, Raúl Alberto. Sistema Penale Italiano. Parte Seconda. Editrice Torinense, 1958.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. México D. F. Editorial Porrúa S. A., 1995.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal Mexicano. México D. F. Editorial Porrúa S. A., 1984.
- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. IV, México D. F., Editorial Porrúa S. A. , 1979.
- GUARNERI, José. Las Partes en el proceso Penal. Trad. De Constancio Bernardo de Quiroz, Puebla. Ed. M. Cajica.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

HOBBS, Thomas. El Leviatán. Editorial Sarpe "Colección Pensadores". 14ª Ed. Barcelona, España. 1987.

MANZINI, Vincenzo. Tratado de Derecho procesal penal. I, Buenos Aires. Editorial Egea. 1981.

MENDIETA y NÚÑEZ, LUCIO. El Derecho Precolonial. México. Editorial Porrúa. 1981.

Mexicano esta es tu Constitución. México. Edición del Senado de la República tomos II y III. 2001.

RIVAPALACIOS, D. Vicente y otros. México a través de los Siglos. México, Editorial Cumbre. 1981.

SARMIENTO DONATE, Alberto. De las Leyes de las Indias. (Antropología de la Recopilación de 1681). México D. F. Editorial SEP. 1988.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. México, Editorial Porrúa S. A. 1978.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al estudio del Derecho. México, Editorial Porrúa S. A. 1990.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Editorial SISTA, 2001.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. México, Editorial Cajica, 2000.

Ley Federal de la Defensoría Pública. México. Editorial Porrúa S. A. 2001.

Código Penal y de Procedimientos Penales, Para el estado Libre y Soberano de México. México, Editorial SISTA, 2001.

Ley de la Defensoría de oficio del Estado de México, de 1951.

Ley de la Defensoría de oficio del Estado de México. Editorial SISTA, 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley de la Defensoría de oficio del Distrito Federal. México, Ediciones Fiscales ISEF, 1997.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. México. Editorial Cajica 2000.

Ley Organica del Poder Judicial de la Federación. México, Editorial SISTA 2001.

Ley Organica de la Administración Pública del Estado de México. Editorial SISTA 2001

Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. Editorial SISTA 1995.

Ley de Amparo. México. Editorial SISTA 2001.

OTRAS FUENTES

CABALLENAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires Heliasta, Tomo I, 1981.

Enciclopedia ENCARTA 2000. Microsoft

RIVAPALACIOS, D. Vicente y otros. México a través de los Siglos. Cumbre, México 1981.

MEDIOS ELECTRÓNICOS INTERNET

<http://www.cddhcu.gob.mx>

<http://www.edomexico.gob.mx>

<http://www.sct.gob.mx>

<http://www.universidadabierta.edu.mx>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN